



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“VULNERACIÓN A LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL DEL
DEBIDO PROCESO CON EL NUMERAL 2 ART. 599 DEL
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.”**

Tesis, previo a optar por el Título de Abogado.

1859

Autor:

Ángel Stalin León Macas

Director de Tesis:

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2016

CERTIFICACIÓN

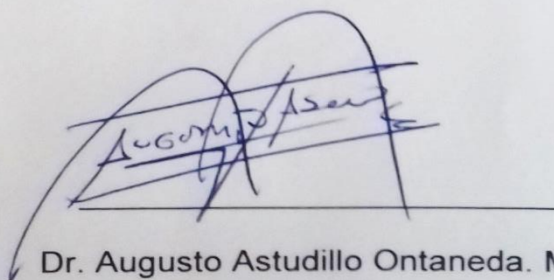
Dr. Augusto Astudillo Ontaneda. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de Tesis de autoría del señor Ángel Stalin León Macas, bajo el título: "**Vulneración a la normativa constitucional del debido proceso con el numeral 2 Art. 599 del Código Orgánico Integral Penal**", ha sido dirigido y revisado prolijamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, Noviembre de 2016



Dr. Augusto Astudillo Ontaneda. Mg. Sc.

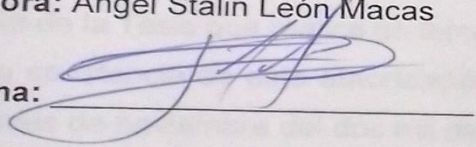
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Ángel Stalin León Macas, declaro ser autora del presente trabajo investigativo y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja (UNL), la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Ángel Stalin León Macas

Firma: 

Cédula: 1900459973

Fecha: noviembre de 2016

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Ángel Stalin León Macas, declaro ser autor de la Tesis titulada:
"VULNERACIÓN A LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO
PROCESO CON EL NUMERAL 2 ART. 599 DEL CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL": autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad
Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la
producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su
contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:
Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en
las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga
convenio la Universidad.
La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o
copia de la Tesis que realice un tercero.
Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 28 días
del mes de noviembre del dos mil dieciséis, firma el autor.


FIRMA:.....

AUTOR: Ángel Stalin León Macas.

CÉDULA: 1900459973

DIRECCIÓN: Zamora, Barrio 2 de Noviembre

CORREO ELECTRÓNICO: stalinleon81@gmail.com

TELÉFONO: 2606698

CÉLULAR: 0986160604

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda, Mg. Sc.

Dr. Marcelo Costa Cevallos Mgs. PRESIDENTE

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mgs. VOCAL

Dr. Felipe Solano Gutiérrez Mgs VOCAL

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico en su totalidad, a todos los juristas de la Ciencia del Derecho quienes a través de sus aportes y asesoría permitieron efectuar un adecuado trabajo de tesis, a Dios, mi familia y de manera especial a mis padres quienes han sido soporte fundamental en mi vida cotidiana y estudiantil y de una manera carismática a mis compañeros y amigos allegados.

Ángel León

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Loja por ser la forjadora en la formación académica y científica de nuevos profesionales al servicio de la Sociedad.

Al Área Jurídica, Social y Administrativa, Carrera de Derecho, a sus autoridades y docentes, que nos brindaron el apoyo, tanto académico como profesional. En especial al Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc., por su gran dedicación, por sus enseñanzas y por contribuir en la realización de esta investigación.

A quienes me permitieron realizar mis prácticas jurídicas, y acercarme al ejercicio de la profesión.

A todos con quienes he compartido durante muchos años el proceso de formación académica, así como experiencias, penas y satisfacciones alcanzadas; y,

A todas las personas que de una u otra forma han contribuido en la realización del presente trabajo.

Ángel León

TABLA DE CONTENIDOS

1. Título
2. Resumen
 - 2.1 Abstract
3. Introducción
4. Revisión de Literatura
 - 4.1 Marco Conceptual.
 - 4.2 Marco Doctrinario.
 - 4.3 Marco Jurídico.
 - 4.4. Legislación Comparada.
5. Materiales y Métodos
 - 5.1 Materiales utilizados
 - 5.2 Métodos
 - 5.3 Procedimientos y Técnicas
6. Resultados
 - 1.1 Resultados de la aplicación de Encuestas
 - 1.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas
 - 1.3 Estudio de Casos
7. Discusión
 - 7.1 Verificación de Objetivos
 - 7.2 Contrastación de Hipótesis
 - 7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

8. Conclusiones
9. Recomendaciones
 - 9.1 Propuesta de Reforma Jurídica
10. Bibliografía
11. Anexos

1. TÍTULO

“VULNERACIÓN A LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO CON EL NUMERAL 2 ART. 599 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”.

2. RESUMEN

Durante los últimos años en el Ecuador se han realizado varias transformaciones jurídicas es así que con la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, se dio un énfasis nunca antes visto en nuestro statu quo, tan arraigado durante muchísimo tiempo; pero sin embargo, estas nuevas normas que vienen con fuerza, con poder, han logrado desterrar un modelo preexistente, para reemplazarlo por esta nueva cultura jurídica en un Estado Constitucional garantizador de derechos.

En el Estado Constitucional necesariamente debe existir un conjunto de principios y garantías, que en la praxis hacen que los derechos tengan su reconocimiento con la fuerza especial, que cuando son vulnerados éstos son reclamados incluso coercitivamente, ahora se puede afirmar que existe una contemporaneidad del Derecho en el Ecuador.

Se establece la aplicación directa de la norma constitucional, las demás normas inferiores a la norma suprema deben estar sometidas a ésta, por ello la importancia de las labores que poseen los integrantes de la Asamblea Nacional en la aprobación de las leyes o normas de interés general, ya que se regula entre otros aspectos el ejercicio de los derechos fundamentales, además hay que considerar que la Constitución garantiza

sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en ella y en los instrumentos internacionales.

Dentro de los derechos consagrados en la Carta Magna se encuentra el derecho al debido proceso, constitucionalmente reconocido en forma expresa, el mismo que se encuentra vulnerado en el nuevo Código Orgánico Integral Penal.

El trabajo contiene aspectos que permiten opinar el porqué del problema, su causa y consecuencias. Los métodos proporcionaron la obtención de datos válidos, y verificables, logrando alejar la subjetividad y obtener resultados reales a través de procedimientos ordenados orientados a obtener resultados de interés.

2.1. ABSTRACT

In recent years in Ecuador they have been several legal changes so that the adoption of the Constitution of the Republic of Ecuador in 2008, an emphasis was given never before seen in our cuo status, so entrenched for a long time; but nevertheless, these new rules that come with strength, power, have managed to banish an existing model, to replace it by this new legal culture in a guarantor State Constitutional rights.

In the constitutional state must exist a set of principles and guarantees, which in practice make rights have their recognition with the special force, which when violated these are claimed even coercively, now we can say that there is a contemporaneity of law in Ecuador.

the direct application of the constitutional norm is established, the other below the highest standard rules should be subject to it, hence the importance of the work possessed by members of the National Assembly in approving the laws or regulations of general interest because among other things regulates the exercise of fundamental rights, we must also consider that the Constitution guarantees without discrimination the effective enjoyment of the rights established in it and in international instruments.

Among the rights enshrined in the Constitution is the right to due process, constitutionally recognized explicitly, the same as is violated in the new Code of Criminal Integral.

The work contains aspects that allow review why the problem, its causes and consequences. The methods provided obtaining valid data, and verifiable, achieving subjectivity away and get real results through orderly procedures designed to produce interesting results.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se lo realiza en realiza en la ciudad de Zamora, por ello se trabaja con los profesionales del derecho de esta ciudad, por lo cual se trata el tema “Vulneración a la normativa constitucional del debido proceso con el numeral 2 Art. 599 del Código Orgánico Integral Penal.”, en tal razón se busca realizar el análisis jurídico sobre la vulneración de la normativa constitucional con respecto al debido proceso.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76, numerales 1) y 7) que todas las personas, que son sometidas a un proceso penal por el presunto cometimiento de un delito gozarán del derecho al debido proceso en el momento de armar su defensa, contando con el tiempo y los medios adecuados para ello, con el objeto de consolidar una sociedad respetuosa del derecho de los actores sociales.

Desde que entró en vigencia el nuevo Código Orgánico Integral Penal se ve con preocupación que al poner en práctica lo establecido en el numeral 2) del artículo 599 se vulnera el principio constitucional al debido proceso, pues el fiscal se encuentra atribuido a dar por concluida la instrucción fiscal de manera prematura, dejando sin posibilidad al sospechoso de presentar pruebas de descargo para su defensa; así como de no tener ni el tiempo ni el plazo necesario para una suficiente argumentación de la defensa.

El presente estudio comprende tres marcos en los cuales se desarrollan temas fundamentales. Así, en el Marco Conceptual se abarcan temas básicos para la comprensión del problema planteado y su importancia. Dentro del Marco Doctrinario se analizan aspectos filosóficos acerca de los derechos reconocidos constitucionalmente y la aplicación de los mismos dentro de las normas jurídicas ecuatorianas.

Se desarrolla un Marco Jurídico, en el que se desarrolla los aspectos jurídicos desde la perspectiva de la Constitución y de la Legislación, así temas como la Constitución como norma fundamental en el Estado, Derecho al Debido Proceso.

El transcurso de investigación sitió la utilización de materiales y métodos que admitieron obtener resultados cualitativos y cuantitativos, y ayudaron a la representación gráfica de esos mismos datos y poder evidenciar la magnitud de la afección que por falta de cumplimiento de la norma se ocasiona.

El análisis del estudio de campo fue básico en el presente trabajo puesto que se pudo relacionar el Debido Proceso con el Código Orgánico Integral Penal y las consecuencias jurídicas que acarrea.

La propuesta jurídica planteada en base a todo el proceso investigativo, es proyectada hacia una enmienda en el Código Orgánico Integral Penal con el único objetivo de dar cumplimiento a los derechos constitucionales.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

Marco conceptual

El lograr establecer un adecuado marco conceptual se debe partir definiendo las distintas normas que dan origen al debido proceso.

Constitución

En la actualidad se puede encontrar diferentes postulados acerca del término Constitución, así se considera oportuno los siguientes:

Lassae expresa que: “Referirse a la Constitución como la norma que tiene como objetivo fundamental crear y organizar los poderes públicos supremos, dotándolos de competencia.

No obstante lo anterior, al hacer tal, se olvida un aspecto que parece estar comprendido en todas las Constituciones y, ya destacado por Kelsen, al decir que la Constitución regula la creación de normas generales.

Lo cual lleva al estudioso del derecho a reflexionar, en un intento depurador, el concepto de Constitución, a partir del sentido más usual del término a fin de irlo precisando”¹.

¹ Lassae. (2009). Conceptos sobre el constitucionalismo. Mexico: Azteca. p. 17

Para Lassalle una Constitución “refleja la realidad política de un Estado; es el documento supremo que estructura y señala el funcionamiento del Estado”².

Aunque para el tiempo que el autor hizo su postulado, aún se veía a la Constitución, como una norma legal en torno a los cuales se une su población; ese documento legal con carácter de supremo pero que a nuestro tiempo tal legalidad se ha visto reemplazada por un carácter constitucional.

Señala Hauriou “...Constitución no es sólo el texto normativo elaborado por un cuerpo Constituyente, es una realidad humana, un modo de convivencia social, un proceso de ejercicio de los poderes públicos, según cánones de equilibrio y regularidad”³.

Acosta (2009), expresa que: “esta Constitución no puede verse como un cuerpo particular de carácter supremo por el simple hecho de así considerárselo, sino que sintetiza un momento histórico, poniendo a este cuerpo normativo supremo como un medio y como un fin. Ello permite verdaderos cambios estructurales en nuestro Estado ecuatoriano”⁴.

² Ob. Cit. p. 24

³ Hauriou. (2009). Estudio de los conceptos constitucionales modernos. Buenos Aires: Andes. p. 13

⁴ Acosta. (2009). Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano, Serie Investigación. Quito: Jurídica. p. 59

Este autor en particular entiende a la Constitución no sólo como el cuerpo normativo supremo de la convivencia humana hablando formalmente, sino que para que exista tal formalidad se direcciona a una práctica constante de tal ordenamiento, es decir que goce de una vigencia plena, tanto en las libertades que invoca así como de las limitaciones que prescribe. La Constitución debe convertirse en una realidad existencial.

Hauriou manifiesta que: "...una Constitución no puede ser simplemente el resultado de un ejercicio de jurisprudencia avanzada, vista desde la lógica de los entendidos en materia constitucional.

Tampoco una Constitución puede ser el producto de un individuo o grupo de individuos iluminados. Una Constitución, más allá de su indudable trascendencia jurídica, tiene que ser un proyecto de vida en común, que debe ser elaborado y puesto en vigencia con el concurso activo de la ciudadanía.

El nombre Constitución -se puede observar individualiza, en todo ordenamiento, no ya un tipo (una clase) de textos, sino un singular documento normativo"⁵.

Monroy expresa que: "...desde el punto de vista de la evolución de las ideas políticas es posible hablar en términos generales y sin la precisión

⁵ Ob. Cit. P. 15

que hoy tiene el concepto de constitución, de una constitución antigua, una constitución medieval, y constitución moderna”⁶.

Este concepto resulta interesante al crear un vínculo entre el tiempo, la historia y la realidad de los pueblos que han gozado de este ordenamiento llamado Constitución.

La Constitución establece la organización, atribuciones y relaciones entre los órganos del Estado, los derechos, garantías y principios que competen a las personas, por el solo hecho de tener esta condición; además, permite a un Estado constituirse como tal; norma la relación entre los poderes estatales que son entes autónomos pero que constituyen al estado.

De las consideraciones citadas en el presente trabajo investigativo, se puede concluir que el carácter supremo de este cuerpo normativo llamado Constitución, hace que necesariamente exista una por cada Estado.

No se puede crear normas jurídicas que no se desprendan de la propia Constitución, que su poder es verdaderamente real, pero su supremacía debe estar acorde a un control constitucional, ya que de nada serviría una constitución que no se aplica, pues esta supremacía no debe convertirse en tan solo en una expresión de deseos.

⁶ Monroy. (2010). Concepto de Constitución. Bogotá: I. p. 17

Su contenido organiza el poder estatal en toda su estructura y regula la convivencia entre las personas tanto jurídicas como naturales, es diferente desde su formulación, aprobación y aplicación, ubicándose en la cima de todo el ordenamiento normativo.

Constitución de la República del Ecuador

Acosta “La Constitución de la República del Ecuador es la carta magna vigente en la República del Ecuador. Es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno”⁷.

La supremacía de esta constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía.

Esta constitución define la separación de poderes del gobierno ecuatoriano en cinco ramas. De las cinco funciones del Estado, se conservan los tres poderes tradicionales establecidos en constituciones anteriores: la función legislativa, asignada a la Asamblea Nacional; la función ejecutiva, liderada por el Presidente de la República; y la función judicial encabezada por la Corte Nacional de Justicia.

⁷ Ob. Cit. p. 22

Sin embargo se establecen dos nuevos poderes del Estado: la función electoral, administrada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y la función de Transparencia y Control Social, representada por 6 entidades, la Contraloría General del Estado, Superintendencia de Bancos y Seguros, Superintendencia de Telecomunicaciones, Superintendencia de Compañías, la Defensoría del Pueblo y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Estado

Heller, define al Estado como "unidad de dominación, independiente en lo exterior e interior, que actúa de modo continuo, con medios de poder propios, y claramente delimitado en lo personal y territorial"⁸.

Necesariamente van a confluír elementos constitutivos, como población, territorio, gobierno, sin embargo el Estado no debe ser confundido con alguno de estos elementos, existiendo varias formas de organización de un Estado, pero singularizando a este Estado como una unidad.

García: "El Estado es el ámbito de aplicación del derecho. El Estado es el derecho como actividad normativa. El derecho es el Estado como una actividad normada"⁹.

⁸ Heller. (2009). Conceptos de Estado y Constitución. Bogota: Andes. p. 19

⁹ García. (2014). Análisis Jurídico Teórico Práctico del Código Orgánico Integral Penal. Riobamba: Indugraf. p. 38

Kelsen uno de los autores más reconocidos a través de la historia en el campo del derecho, por su famosa pirámide de Kelsen, en donde ubica precisamente a la constitución como cúspide del ordenamiento jurídico, hace referencia a que el Estado, viene a ser un ser jurídico, poseedor de deberes, facultades y responsabilidades para con las personas integrantes del mismo.

Sin embargo al relacionar al Estado con el derecho, reconoce que el primero tendrá facultades coercitivas para el cumplimiento de su normativa, en otras palabras, el Estado de Derecho tiene una investidura especial para su validez formal y material, traduciéndose en la norma positivizadas y la forma de su cumplimiento.

“Se pueden encontrar tres nociones básicas de Estado en la literatura de la teoría política: a) como una asociación o comunidad incluyendo una institución de gobierno; b) como una dimensión de la sociedad, cubriendo u oponiéndose a otras dimensiones sociales; c) Como un aparato para el gobierno, la administración y la coerción”¹⁰.

El término Estado sirve para presentar una noción de valor o singularidad de organización que necesariamente debe ser soberana, de tal forma que reúne a todas las instituciones con la potestad para regular y controlar el funcionamiento holístico de dichos integrantes.

¹⁰ Isuani. (2011). Tres Enfoques Sobre el Concepto de Estado. Buenos Aires: Universitario. p. 38

El Estado tiene su delimitación geográfica, para la cual regirá a través de sus propias normas expresas en la Constitución, leyes, reglamentos, decretos.

Es importante aclarar que los conceptos de Estado y gobierno no se consideran sinónimos. Los gobernantes son aquellos que, por un tiempo determinado, desempeñan funciones en las instituciones que forman parte del Estado. Deben consumir elementos fundamentales como lo son el territorio y la sociedad, una comunidad organizada.

“El Estado es una institución mucho más grande, que abarca todos los componentes mencionados, el Estado ejerce una función más amplia que rige todos los poderes, que se inmiscuye en todo el accionar institucional, en toda la infraestructura, tanto así que el Estado es responsable de sus poderes y del cumplimiento de su normativa”¹¹.

En todos los conceptos que de Estado se ha registrado, es indudable que éste tiene su propia dimensión, es decir no hay que confundirse con gobierno, nación, país, aunque aparentemente podamos equivocarnos; por ejemplo, el Estado es imperante mientras que el gobierno o sus representantes son pasajeros, además pueden existir naciones con estado y estados que reúnen naciones, e incluso naciones sin Estado.

¹¹ Bobbio. (2011). Teoría General del Derecho. Madrid: Antares. p. 42

Los elementos constitutivos del Estado son:

Visibles o materiales.

- Población.
- Territorio.

No visibles, formales o constitutivos:

- Poder

Población

De acuerdo con Monroy: “Conjunto de personas que viven en un territorio determinado donde actúa el poder público, sean nacionales, extranjeros, residentes o transeúntes, que están unidas por intereses comunes”¹² (p. 41).

Se debe diferenciar la población, conjunto de habitantes y estantes de un Estado con el termino pueblo que es un subconjunto compuesta de todas las personas que gozan de la ciudadanía.

Categoría política consistente en el vínculo político que une a una persona con el Estado por el cual puede ejercer sus derechos políticos (elegir y ser

¹² Ob. Cit. p. 41

elegido) y se determina por la edad y la capacidad de las personas, y corresponde al Derecho constitucional y a la ley electoral.

Territorio

Para Hauriou “Es el espacio material que constituye la porción geográfica determinada y exclusiva donde se asienta la población y ejerce su imperium el Estado”¹³.

Los elementos del Territorio son:

La unidad jurídica.- “Se refiere a la existencia de un solo Ordenamiento Jurídico en todo el territorio donde tiene soberanía el Estado, en Bolivia unidad jurídica permite el Pluralismo Jurídico”¹⁴.

La unidad natural o física.- Se refiere a la geografía y comprende:

- El suelo (delimitado por las fronteras),
- El subsuelo (en forma de cono hasta el centro de la Tierra),
- El espacio aéreo (hasta el sistema defensivo del país),
- El mar territorial (hasta las 12 o 200 millas marinas, según el país que lo haga respetar), y
- El espacio lacustre (comprendido por los lagos, lagunas y ríos).

¹³ Ob. Cit. p. 47

¹⁴ Ojeda. (2010). Compendio de preguntas y respuestas en derecho civil ecuatoriano. Quito: Jurídica. p.73

La indivisibilidad.- “Significa que por regla que los países son de territorio continuo, aunque por excepción pueden ser discontinuos, por ejemplo Malasia y otros países están conformados por un conjunto de islas”¹⁵.

Otro ejemplo, dentro de un Estado las embajadas que gozan de inmunidad territorial o diplomática, son parte del territorio de un Estado y se rigen por el ordenamiento jurídico vigente en el mismo, a pesar de encontrarse espacialmente dentro de otro Estado.

Poder

“El poder es la suprema potestad del Estado que lo autoriza para imponer decisiones de carácter general y regir, aun coercitivamente, según reglas obligatorias, la convivencia de cuantos residen en su territorio sujeto a sus facultades políticas y administrativas que los obedecerán”¹⁶.

Existe poder cuando el mandato de una sujeto A es obedecido por un sujeto B (cualquiera que sea la motivación de la obediencia): si no hay obediencia no hay poder. El Poder se ejerce a través del Gobierno que realiza la voluntad del Estado. El Gobierno pone en movimiento un elemento del Estado: el Poder.

¹⁵ Silvestroni. (2012). Análisis del derecho penal moderno. Buenos Aires: Fernández. p. 75

¹⁶ Monroy. (2010). Concepto de Constitución. Bogotá: I. p. 57

El poder se ejerce a través del Gobierno. En los sistemas parlamentarios (Europa), se considera que el gobierno es el Poder Ejecutivo, con exclusión de los Poderes Legislativo, Judicial y por lo cual al primer ministro o presidente del Consejo de Ministros se lo denomina jefe del gobierno, mientras que en los países americanos, de sistema presidencialista, el gobierno está integrado por los órganos del Poder Público: Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral.

El gobierno es conjunto de órganos ejecutores del Poder público del Estado, realizando la voluntad de este, ordenando y manteniendo un régimen con arreglo a la Constitución. El Gobierno pone en movimiento un elemento del Estado: el Poder.

Derechos

Heller manifiesta que: “Derecho, proviene del latín *directum*, que significa aquello que está conforme a la regla”¹⁷, dicho concepto sugiere un régimen de instituciones, principios y normas que regularizan la conducta de humana dentro de una sociedad determinada, tanto en tiempo y espacio, con el objetivo de lograr seguridad y justicia.

¹⁷ Heller. (2009). Conceptos de Estado y Constitución. Bogota: Andes. p. 38

Ojeda, expresa que: “El derecho es la forma, el cuerpo social, por dentro el cual corre tumultuosamente la sangre de los ideales y renovaciones”¹⁸.

Por su parte la Real Academia de la Lengua Española expresa que “derechos son el conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden”¹⁹.

De tal forma que éstos constituyen las circunstancias que establecen conductas para las personas en sus relaciones con las demás personas; es decir, que regula la convivencia si es necesario de manera coercitiva.

Los derechos también estarían dirigidos a regular la convivencia entre sociedades, es decir entre pueblos, naciones, estados, dentro de un marco denominado justicia.

Bobbio, expresa: “...aquello que nosotros denominamos generalmente Derecho es una característica de ciertos ordenamientos normativos...”²⁰.

Son dados para la regulación de la convivencia humana, son también el reflejo de las circunstancias políticas que se viven, del manejo del Estado por parte de sus gobernantes.

¹⁸ Ojeda. (2010). Compendio de preguntas y respuestas en derecho civil ecuatoriano. Quito: Jurídica. p. 7

¹⁹ Acosta. (2009). Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano, Serie Investigación. Quito: Jurídica. p. 83

²⁰ Bobbio. (2011). Teoría General del Derecho. Madrid: Antares. p. 37

Derecho penal

Costales expresa que: “El conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho y a la pena como legítima consecuencia”²¹.

Una vez definido el Derecho Penal, en este contexto, es necesario señalar que el sistema procesal será un medio para la realización de la Justicia.

Éste deberá hacer efectiva las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia; y la Constitución Política de la República del Ecuador, que es la norma fundamental de la cual emanan los principios rectores de nuestro sistema procesal penal, es quien establece las pautas, dentro de las cuales, las normas legales han de regular el desenvolvimiento del proceso penal, con el fin de garantizar la justicia.

Principios constitucionales del derecho penal

“Se entiende por principios constitucionales del derecho penal al conjunto de garantías, derechos e ideas fundamentales que rigen las actuaciones de quienes participan o toman parte en un proceso penal. Estos principios constituyen un límite al poder punitivo o sancionador del Estado”²².

²¹ Costales. (2002). Introducción al Derecho Penal. Quito: Pudellesco. p. 21

²² Ob. Cit. p. 63

“Una característica fundamental y básica para conocer el tipo de Estado, es el del alcance de su poder punitivo”²³.

Entonces, podemos afirmar que un Estado con un poder punitivo ilimitado será un Estado autoritario; mientras que un Estado con un poder punitivo limitado será un Estado en donde primen principios en pro de las personas y, por lo tanto, estaremos frente a un Estado de derecho.

Los principios del derecho penal, son de origen político y jurídico; son de origen político aquellos que se plasman en la constitución de la República y, de origen jurídico aquellos principios derivados de la ley.

Principio de la acción u omisión

“La exigencia de la acción u omisión humana como antecedente para la aplicación de una pena constituye el pilar fundamental del denominado derecho penal de acto que pretende regular conductas y prevé sanciones para el incumplimiento de los cuerpos normativos”²⁴.

En el derecho penal de acto, no son objeto de sanción la personalidad de determinado individuo, sus ideas ni sus características, puesto que se respeta la libertad y la diferencia de todos.

²³ Ávila. (2010). Desafíos Constitucionales. La Constitución Ecuatoriana del 2008. Perspectiva. Quito: V&M Gráficas. p. 118

²⁴ Valdivieso. (2011). Derecho a un juicio rápido. Cuenca: Ediciones Carpol. p. 116

García “Sólo la acción y nada más que ella puede ser desvalorada por derecho y, consecuentemente, merecedora de una reacción punitiva”²⁵.

Se contrapone al derecho penal de acto el llamado “derecho penal de autor”, en el cual se sanciona a modo de prevención, la peligrosidad que puede presentar para la sociedad un individuo; así, el sujeto peligroso deber ser alcanzado por la ley para evitar que cometa delitos.

Zambrano “El sentido político del principio de la acción es negar el derecho penal de autor, priorizando a la acción como condición indispensable para la imposición de una pena”²⁶.

Este principio se hace presente en los Arts. 76 num. 3 y 66 num. 29 lit. d) de Constitución de la República, cuya referencia a la acción es evidente y nos permite descartar de plano el derecho penal de autor y todas sus derivaciones.

El sentido penal de este principio de la acción, es la expresión del principio de igualdad y de los derechos a la existencia, personalidad e identidad individual.

²⁵ García. (2014). Análisis Jurídico Teórico Práctico del Código Orgánico Integral Penal. Riobamba: Indugraf. p. 116

²⁶ Zambrano. (2013). Estudio Introductorio al Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. p. 74

De acuerdo a Zambrano “Para cumplir con esta función, la ley debe establecer con anterioridad al acto el tipo penal, al que se define como la descripción concreta y material de la conducta penalmente relevante”²⁷.

Por lo tanto, del principio constitucional de la acción se deriva el principio de tipificación o tipicidad, según el cual, no puede haber delito sin una descripción legal de la conducta penalmente relevante. Esta garantía es independiente de la de legalidad, pero a la vez la complementa.

Principio de legalidad

Para Valdivieso “Es de aplicación universal y se fundamenta en la tríadica Nullum crimen, nulla poena, sine lege, que significa No hay delito, no hay pena, sin ley previa”²⁸. Conforme a lo expuesto, se deduce que la ley penal debe ser previa, escrita, formal y escrita.

- Es previa cuando fue establecida con anterioridad a la infracción; la ley penal nunca puede regir hacia el pasado salvo cuando es más benigna; tampoco puede regir hacia atrás una ley penal derogatoria de una ley más benigna, en otras palabras, la ley penal más benigna es inderogable hacia el pasado;
- Es escrita, cuando se encuentra plasmada en un documento, mediante un uso lingüístico inamovible; no es válida la ley penal consuetudinaria, salvo como eximente no escrita;

²⁷ Ob. Cit. p. 176

²⁸ Valdivieso. (2011). Derecho a un juicio rápido. Cuenca: Ediciones Carpol. p. 61

- Es formal cuando fue establecida por el órgano con competencia legislativa; y,
- Es estricta cuando se ajusta con precisión a la conducta del infractor, sin interpretaciones que extiendan su alcance a hechos diversos al abarcado por la norma.

“El principio de legalidad, se encuentra plasmado en el Art. 76 num. 3 de la Constitución de la República y, en el Art. 2 del Código Penal y de Procedimiento Penal. Del principio de legalidad se derivan diversas prohibiciones: la prohibición de retroactividad de la ley penal más gravosa; la prohibición de aplicación de pena sin ley formal; la prohibición de analogía; y la prohibición de indeterminación”²⁹.

El principio de legalidad es una garantía contra la arbitrariedad, por cuanto impide al Estado sancionar personas mediante el simple recurso de tipificar hacia el pasado las conductas que éstas cometieron, sea mediante la promulgación de leyes retroactivas, o mediante el dictado de sentencias constitutivas de la ilegitimidad de la conducta.

Principio de lesividad

“Sólo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo

²⁹ Etcheberry. (2012). Derecho Penal. Medellín: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda. p. 48

del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás. Es la consagración de la libertad como valor supremo; la libertad para hacer lo que se quiera sin más límite que la libertad de los otros”³⁰.

Encontramos referencia expresa a este principio en los Arts. 66 num. 5 y 66 num. 29 lit. d) de la Constitución de la República.

Para García “Como consecuencia del principio de lesividad y la idea de afectación a los derechos de terceros, nace lo que se constituye en la esencia del derecho penal, esto es, la violación a un bien jurídico”³¹.

Los bienes jurídicos son el conjunto de garantías, derechos e intereses que se hallan protegidos a lo largo de la Constitución de la República y en otras leyes, tales como el derecho a la vida, a la libertad, a la honra, a la propiedad, en suma, todo aquello a lo tenemos derecho de disponer. Con los bienes jurídicos colectivos ocurre lo mismo, sólo que son muchos los titulares.

Cuando esa libertad, esos derechos, son afectados por la acción de otro, estamos en presencia de una conducta que menoscaba un bien jurídico, y que, por consiguiente, puede ser tipificada como delito si el legislador lo considera conveniente y si ningún otro límite constitucional se lo impide.

³⁰ Silvestroni. (2012). Análisis del derecho penal moderno. Buenos Aires: Fernández.

³¹ García. (2014). Análisis Jurídico Teórico Práctico del Código Orgánico Integral Penal. Riobamba: Indugraf. p. 43

Principio de culpabilidad

“El principio de culpabilidad es aquel por el cual el hombre como un ser libre y responsable, es susceptible de coerción punitiva originada por sus actos cuando sea adecuada al tipo penal descritos por la ley.

En otras palabras, consiste en la voluntad libre y consciente de un individuo resuelta a menoscabar un bien jurídico protegido”³².

La doctrina y jurisprudencia, consideran que el principio de culpabilidad está consagrado en los textos constitucionales y que se deriva de la dignidad de la persona humana reconocida constitucionalmente.

En nuestro caso, se plasman a lo largo de los 29 numerales que contempla el Art. 66 de la Constitución de la República.

Principio de reducción racional

De acuerdo a Perez “El bien jurídico más apreciado por todo ser humano después de la vida es la libertad y por ella se han librado grandes guerras y sacrificado numerosas vidas”³³. La naturaleza intrínseca del poder punitivo del Estado, se dirige a privar al individuo de su libertad, es por esta razón, que el legislador plasma en las normas diversos principios

³² Silvestroni. (2012). Análisis del derecho penal moderno. Buenos Aires: Fernández. p. 193

³³ Pérez. (2007). Curso de Derecho Constitucional. Madrid: Marcial. p. 73

limitativos que conducen a una restricción del alcance de las leyes penales y minimizan el ámbito de injerencia del sistema penal en las libertades individuales.

La reacción punitiva del Estado es el último recurso. Cuando existen alternativas válidas y que eviten la aplicación del derecho penal, nace el principio de reducción racional, que es un principio ético-político derivado de la propia concepción de la pena como venganza y que tiene una manifestación positiva concreta en los principios de ultima ratio (o necesidad) y razonabilidad.

- Ultima ratio o mínima intervención, si se concibe al derecho como una herramienta racional y civilizada de solución de controversias, antes que como un instrumento habilitante de venganza, la reacción punitiva, que no sirve en general para solucionar conflictos, debe ser el último modo de reacción estatal, por lo tanto, la reacción penal es el último recurso del Estado. Por esta razón en un artículo anterior, se concluyó por ejemplo, que la injuria como delito de acción privada debe ser rechazado por el juzgador, lo que este supuesto delito puede encontrar solución mediante la acción de “daño moral” en el ámbito civil. Este principio se halla plasmado en el primer inciso del Art. 195 de la Constitución de la República y en el 5.4 del Código Procesal Penal.

- Razonabilidad, se considera que las leyes no son razonables cuando son arbitrarias, esto es, cuando los medios con los que se reglamentan los derechos constitucionales no guardan relación con los fines pretendidos. En materia penal, la exigencia de razonabilidad se traduce en la limitación del alcance de los tipos y las sanciones, y otorga una herramienta efectiva para ejercer un control de constitucionalidad. Dicho en otras palabras la vigencia y aplicación de este principio, se evidencia en todas las garantías del debido proceso determinadas en los Arts. 76 y 77 de la Constitución de la República.

Principio de intrascendencia de la pena

Es el principio por el cual nadie debe ser penado por los actos de otro y debe trascender lo menos posible de su autor. Este principio se encuentra desarrollado en gran parte de las Constituciones del mundo, sin embargo al no encontrarse expresamente en la ecuatoriana, aplicamos por sucesión jerárquica a la “Convención Americana de Derechos Humanos”, la que en su numeral 3 del artículo 5 señala que La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

Al decir de Silvestroni “la intrascendencia de la pena debe ser en todo caso mínima, esto porque el castigo de un sujeto afecta necesariamente a

su grupo familiar y a las personas que le tienen afecto o que de forma estrecha se relacionan con él”³⁴.

El sentido del principio será, entonces, evitar que la trascendencia de la pena hacia terceros exceda del marco de lo razonable y que constituya una sanción también para éstos.

Debido proceso

Costales, manifiesta que: “El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez”³⁵.

Entonces el debido proceso es una garantía constitucional que busca asegurar, dentro de un proceso judicial, que el resultado sea justo y equitativo lo cual permite que la causa sea tramitada de la manera más adecuada posible, en pro de justicia, que permita mantener el orden social.

³⁴ Silvestroni. (2012). Análisis del derecho penal moderno. Buenos Aires: Fernández. p. 16

³⁵ Costales. (2002). Introducción al Derecho Penal. Quito: Pudellesco. p. 68

“Es un derecho humano específico que aglutina un conjunto de derechos, que respetados dentro del proceso judicial que se le sigue a un individuo, le permiten ejercer su defensa material, y posibilitan la toma de una decisión justa.

Así mismo, el debido proceso es una garantía constitucional respecto de otros derechos”³⁶.

El Debido Proceso es un derecho constitucional, que compromete a todo el sistema jurídico de un país, es por esta razón que nada ni nadie puede sustraerse a él, todos los actos y procedimientos de los funcionarios y de los órganos del poder público deben acatarse a él, de lo contrario, atentarían contra el Estado Constitucional como consta en la nueva constitución en vigencia de la República del Ecuador.

Para asegurar su cumplimiento se lo ha rodeado de conjuntos de garantías creadas y desarrolladas tanto en la doctrina como en la jurisprudencia y se encuentran constitucionalizadas y legalizadas.

De acuerdo a Cabanellas “El Debido Proceso es el más sofisticado instrumento de resolución de disputas y conflictos de contenido y

³⁶ García. (2014). Análisis Jurídico Teórico Práctico del Código Orgánico Integral Penal. Riobamba: Indugraf. p. 95

relevancia jurídica, el proceso tiene reglas que nos permiten llegar a una resolución justa”³⁷.

El debido proceso es un conjunto de normas derechos y garantías con las que debe contar toda persona que es sometida a un juzgamiento, siendo por lo tanto justo, legal, oportuno y equitativo.

Para Etcheberry “El debido proceso tiene una equivalencia de garantía establecida para proteger a los justiciables”³⁸. Podemos decir que la función del debido proceso, es proteger a los ciudadanos del abuso de las ilegalidades que pudiere cometer un funcionario o un órgano estatal que mal o bien actúan en nombre de una función pública.

Nuestra legislación determina las conductas que deben ser consideradas como delitos, al mismo tiempo que determina las penas y sanciones que se aplicarán en las personas implicadas en este tipo de conducta.

El derecho fundamental de la persona en relación con el proceso penal, garantiza la intangibilidad de la dignidad de la persona, pues el ser humano es la referencia imperativa de todos los valores sustentados.

³⁷ Cabanellas. (2007). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta. p. 365

³⁸ Etcheberry. (2012). Derecho Penal. Medellín: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda. p. 209

Importancia del debido proceso

De acuerdo con Ihering “La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento”³⁹.

Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual ha y que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo.

De acuerdo con García “El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales”⁴⁰.

Ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela.

³⁹ Ihering. (2012). El debido proceso en el derecho penal. Buenos Aires: Heliasta. p. 201

⁴⁰ García. (2014). Análisis Jurídico Teórico Práctico del Código Orgánico Integral Penal. Riobamba: Indugraf. p. 208

4.2. MARCO DOCTRINARIO

Al establecer el marco doctrinario se analiza desde la perspectiva de la doctrina jurídica sobre el tema planteado.

Importancia del derecho

“Para comprender la importancia del derecho es preciso conocer antes los alcances de este concepto. El derecho es un constructo cultural, por el que los miembros de una sociedad eligen establecer y respetar una serie de normas jurídicas válidas para determinado momento y lugar, de cumplimiento obligatorio para la totalidad de los individuos, y con una pena determinada ante un desvío a esa norma”⁴¹.

Pero existe otra acepción del término, pues también se le llama de ese modo a las atribuciones de los individuos en el marco de un orden jurídico dado.

Sobre esta base, entonces, se admite que el derecho es la ciencia que al mismo tiempo determina las obligaciones pero también las atribuciones que tiene cada persona respecto de las demás, con quienes comparte su vida en sociedad.

⁴¹ Ferrajoli. (2010). Derechos y Garantías, La Ley del Más Débil. Bogota: Trotta. p. 164

El Derecho, garantía de convivencia pacífica

Para Lassae quien manifiesta; “La existencia del derecho presume un orden jurídico en el que las personas viven en comunidad y que no pueden regirse por el propio instinto humano”⁴².

La existencia de una racionalidad ha producido una serie de circunstancias históricas, con las que el hombre probablemente ha perdido su esencia animal (sea esta cooperativa o competitiva) y vive en una situación de tensión con los demás, pero una tensión en cierto modo atenuable.

De acuerdo con Ávila quien opina: “Se dice que el hombre de la actualidad difícilmente podría vivir sin leyes, pues allí el predominio del más fuerte por sobre el más débil sería total”⁴³. Pero sin embargo, tanto el más débil como el más fuerte convalidan el consenso a partir del cual se crean una serie de instituciones tendientes a garantizar las libertades de cada una de las personas y de todas en conjunto.

Allí es que aparece la necesidad de un sistema de derecho, en la renuncia del más fuerte a oponer su fuerza como razón de cualquier triunfo y verdad dentro de la sociedad.

⁴² Lassae. (2009). Conceptos sobre el constitucionalismo. Mexico: Azteca. p. 205

⁴³ Ávila. (2010). Desafíos Constitucionales. La Constitución Ecuatoriana del 2008. Perspectiva. Quito: V&M Gráficas. p. 206

Distinciones

Algunos derechos reservados. Indicación de una cierta forma de ejercicio del derecho de propiedad intelectual.

Una aproximación puede ser el tipo de sujeto de derecho involucrado, que puede ser un sujeto individual (como el ser humano, la persona física, el ciudadano, nacional o miembro de un Estado, una nación o una sociedad civil, o una persona jurídica como tal), un sujeto colectivo (la nación, los pueblos, los trabajadores o las personas morales), o incluso un sujeto no humano (como diferentes especies de animales o la totalidad de la naturaleza). A partir de lo anterior, se suelen distinguir distintas categorías de derechos, tales como: los derechos subjetivos, los derechos personales y personalísimos, los derechos individuales (individual rights), los derechos fundamentales o derechos humanos, el derecho a la autodeterminación de los pueblos, los derechos de los trabajadores, los denominados derechos de los animales, entre otros.

Sin embargo, una primera distinción que necesariamente debe realizarse es la esfera en el cuál se encuentra situado el sujeto de derecho: relaciones entre particulares o personas privadas (Derecho privado) o relaciones o actividades dentro del ámbito político o público (Derecho público).

“En la primera esfera, en general, los derechos se circunscriben a la noción de facultad de exigir una prestación, actuar o no hacerlo, derivada inmediatamente de una norma legal (como los derechos del dueño de una cosa) o de un hecho o negocio jurídico, (como en los derechos personales nacidos de un contrato), construida sobre la idea de derechos subjetivos”⁴⁴.

En la esfera pública o política, en general, se alude a la idea que al individuo le corresponden ciertos derechos por el hecho de ser tal, dentro o respecto de la organización política (ciudad, Estado), de allí surgen los conceptos filosóficos de derechos humanos, derechos del hombre o derechos morales (moral rights) y los propiamente jurídicos derechos constitucionales, derechos fundamentales, libertades públicas o derechos subjetivos públicos. De acuerdo con Ferrajoli: “Dentro de la terminología habitual referida a los derechos humanos o individuales, se suele distinguir entre derechos civiles y políticos y sociales, económicos y culturales”⁴⁵.

Por otro lado, dependiendo de la concepción jurídica, sobre el origen del Derecho y el poder político (iusnaturalismo, contractualismo, iuspositivismo), pueden o no existir derechos naturales.

⁴⁴ Díez-Picazo. (2008). Sistema de Derechos Fundamentales. Thomson Civitas. p. 94

⁴⁵ Ferrajoli. (2010). Derechos y Garantías, La Ley del Más Débil. Bogota: Trotta. p. 309

El derecho en la Constitución

Cuando se habla de los derechos en un marco de un estado constitucional, se refiere al reconocimiento de derechos en un cuerpo normativo supremo, lo cual los convierte en inalienables, intransferibles, irrenunciables, de directa aplicación. Cabe recalcar que hasta hace poco tiempo en el Estado Ecuatoriano se vivía un estado legalista, en donde todos los actos del poder público se sometían a la ley de forma positivizada.

Ferrajoli expresa que: “La transformación y aceptación de un nuevo modelo de Estado no llega a ser un simple enunciado interpretativo, sino que este “...cambio de paradigma que supone el constitucionalismo rígido respecto del viejo modelo del positivismo jurídico. Es lo que implica el tránsito del Estado legislativo de derecho al Estado constitucional de derecho”⁴⁶

La Constitución vista como un conjunto de normas fundamentales, identifican un determinado Estado democrático, es decir lo individualiza, e incluso va más allá, sobreponiéndose a cualquier orden de carácter político que ocurra dentro del mismo Estado democrático.

⁴⁶ *Ibíd.* p. 10

“Los derechos dentro de un estado de carácter democrático con el reconocimiento de una constitución, hace diferenciar ciertas condiciones como lo son: Constitución sólo una por Estado, diferente entre todos los cuerpos normativos, y; el contenido de la Constitución es diferente a los demás cuerpos normativos así sea que pertenezcan al mismo Estado”⁴⁷.

Las constituciones incluyen:

- Normas que confieren derechos de libertad a los ciudadanos...
- Normas sobre la legislación y .. normas que confieren poderes a los poderes del Estado...
- ...se distingue de otras fuentes en virtud de sus destinatarios típicos..

Con estas consideraciones se puede concluir que los derechos en un estado constitucional denotan una importancia suprema debido a lo que representan y a sus destinatarios, en definitiva con el reconocimiento de los derechos en el estado constitucional, se ha superado todo tipo de statu quo vigente, entonces que se convierte automáticamente en un modelo garantista de los derechos, sobre el cual gira toda norma, todo accionar, todo actuar, toda resolución, no solo en el ámbito judicial que está directamente relacionado, sino en todos los poderes del estado, llegando al ámbito público e incluso privado.

⁴⁷ Isuani. (2011). Tres Enfoques Sobre el Concepto de Estado. Buenos Aires: Universitario. p. 183

Pérez expresa que: “El Derecho sigue, por tanto, el curso de la vida social de los individuos: desde que nacen (e incluso antes, desde la concepción, ya que el concebido y no nacido también es contemplado por el Derecho) hasta que mueren (e incluso más allá de la muerte ya que el testamento es una manifestación de voluntad destinada a surtir efectos después de la muerte del testador)”⁴⁸.

Con lo citado se ejemplifica como el Derecho no es cuestión de un acto en particular, sino de toda situación, ya que el hecho mismo de ser un individuo, desde el momento de la concepción y más allá de la muerte, éste seguirá siendo poseedor de los derechos ya mencionados, de ello su carácter de intransferibles, inalienables e incluso de directa, inmediata y coercitiva aplicación.

El Estado de Derecho no nace desde el principio de los tiempos, sino que ha sido el producto de todo un proceso de evolución histórica de los pueblos en todo el mundo, las grandes revoluciones y luchas por la justa aplicación y reconocimiento del derecho y de nuestros derechos, ha sido consecutiva, hasta lograrlo en la actualidad en países como los de América Latina.

En este contexto entonces se puede establecer que las normas establecidas en la Constitución son el punto de partida para el ejercicio de los derechos. Por ello está claro que se debe respetar lo que establece la

⁴⁸ Pérez. (2007). Curso de Derecho Constitucional. Madrid: Marcial. p. 139

norma suprema, por lo cual, una ley inferior no puede ir en contraposición, ni estar sobre lo que establece la Constitución, que es planteamiento de este trabajo de tesis.

Clasificación de las Constituciones

Según su formulación jurídica

Esta es una clasificación clásica, en virtud de la cual se conoce a las constituciones como escritas y no escritas:

Constitución escrita: “documento en el que se plasman los principios fundamentales sobre los que descansa la organización, los límites y las facultades del Estado, así como deberes y derechos de los individuos; es el texto específico que contiene la totalidad o casi la totalidad de las normas básicas”⁴⁹.

Constitución no escrita: también llamada Constitución consuetudinaria, no existe un texto específico que contenga la totalidad, o casi la totalidad de las normas básicas.

Respecto a esta clasificación es preferible una Constitución escrita a otra que no es escrita o consuetudinaria, debido a que una Constitución escrita

⁴⁹ Ojeda. (2010). Compendio de preguntas y respuestas en derecho civil ecuatoriano. Quito: Jurídica. p. 209

permite una mayor certidumbre jurídica y concede ventajas de técnica jurídica, ya que se conoce con mayor precisión qué normas son constitucionales y cuáles no lo son y, otorga mayores ventajas, debido a que es más sencillo ubicar la jerarquía y la unidad del sistema jurídico en un régimen de Constitución escrita, debido a que automáticamente se coloca en la cúspide de ese régimen jurídico el documento constitucional y, a partir de éste, emanarán las demás instituciones de carácter legal.

“En una Constitución escrita hay mayor claridad y precisión en cuanto al contenido constitucional y esto desde luego, elimina confusiones, y por lo tanto, evidentemente a contrario sensu en una Constitución no escrita, es más fácil la ambigüedad respecto de cuáles normas deben considerarse de carácter constitucional”⁵⁰.

Según su reformabilidad

Según su reformabilidad las constituciones se clasifican en rígidas y flexibles.

Las constituciones rígidas son aquellas que requieren de un procedimiento especial y complejo para su reformabilidad; es decir, los procedimientos para la creación, reforma o adición de las leyes

⁵⁰ Heller. (2009). Conceptos de Estado y Constitución. Bogotá: Andes. p. 185

constitucionales es distinta y más compleja que los procedimientos de las leyes ordinarias.

En la práctica las constituciones escritas son también constituciones rígidas; es decir, cuando en un Estado encontramos que existe Constitución escrita, descubrimos que ésta tiene un procedimiento más complejo de reforma o adición que el procedimiento para la creación, reforma o adición de una ley ordinaria.

Según su origen

Otorgadas.- “Las constituciones otorgadas se dice que corresponden tradicionalmente a un Estado monárquico, donde el propio soberano es quien precisamente las otorga; es decir, son aquellas en las cuales el monarca, en su carácter de titular de la soberanía, las otorga al pueblo”⁵¹.

En este caso, se parte de las siguientes premisas: a) desde la perspectiva del monarca, es él quien la otorga por ser el depositario de la soberanía; b) es una relación entre el titular de la soberanía y el pueblo, quien simplemente es receptor de lo que indique el monarca; c) se trata de una Constitución en la cual se reconocen los derechos para sus súbditos.

Impuestas.- Las constituciones impuestas, el Parlamento las impone al monarca, refiriéndose al Parlamento en sentido amplio, con lo que se

⁵¹ Ávila. (2010). Desafíos Constitucionales. La Constitución Ecuatoriana del 2008. Perspectiva. Quito: V&M Gráficas. p. 163

alude a la representación de las fuerzas políticas de la sociedad de un Estado, de los grupos reales de poder en un Estado que se configuran en un órgano denominado Parlamento. En este tipo de Constitución, es la representación de la sociedad la que le impone una serie de notas, determinaciones o de cartas políticas al rey, y éste las tiene que aceptar. Por lo tanto, existe en el caso de las constituciones impuestas, una participación activa de la representación de la sociedad en las decisiones políticas fundamentales.

Pactadas.- “En las constituciones pactadas la primera idea que se tiene es el consenso. Nadie las otorga en forma unilateral, ni tampoco las impone debido a que si son impuestas y no se pactan carecerían de un marco de legitimidad”⁵².

Estas constituciones son multilaterales, ya que todo lo que se pacte implica la voluntad de dos o más agentes; por lo tanto, son contractuales y se dice que parten de la teoría del pacto social. Así, se puede pactar entre comarcas, entre provincias, entre fracciones revolucionarias, etc.

Las constituciones pactadas o contractuales implican: primero, una mayor evolución política que en aquellas que son impuestas u otorgadas; segundo, en las pactadas hay, una fuerte influencia de la teoría del pacto social; tercero, en aquellas que son pactadas este pacto o consenso se

⁵² Acosta. (2009). Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano, Serie Investigación. Quito: Jurídica. p. 329

puede dar entre diversos agentes políticos, todos aquellos grupos de poder real que estén reconocidos por el Estado-. Así, aun tratándose de una monarquía, cuando se pacta los gobernados dejan de ser súbditos.

Por voluntad de la soberanía popular.- es cuando el origen del documento constitucional es directamente la sociedad, la cual por lo general se manifiesta a través de una asamblea. Por lo tanto, no es que la sociedad pacte con los detentadores del poder público, sino que la propia Constitución surge de la fuerza social.

Derecho al debido proceso

“En vista de que el Estado, por vía del poder o rama judicial toma para sí el control y la decisión respecto a conflictos que tengan que ver con la interpretación o violación de la ley y que de dichos conflictos una persona puede resultar sancionada o lesionada en sus intereses, se hace necesario que en un Estado de derecho, toda sentencia judicial deba basarse en un proceso previo legalmente tramitado que garantice en igualdad las prerrogativas de todos los que actúen o tengan parte en el mismo”⁵³.

Quedan prohibidas, por tanto, las sentencias dictadas sin un proceso previo. Esto es especialmente importante en el área penal. La exigencia

⁵³ Pérez. (2007). Curso de Derecho Constitucional. Madrid: Marcial. p. 248

de legalidad del proceso también es una garantía de que el juez deberá ceñirse a un determinado esquema de juicio, sin poder inventar trámites a su gusto, con los cuales pudiera crear un juicio amañado que en definitiva sea una farsa judicial.

No existe un catálogo estricto o limitativo de garantías que se consideren como pertenecientes al debido proceso. Sin embargo, en general, pueden considerarse las siguientes como las más importantes:

Derecho al Juez predeterminado por la ley

“El contenido esencial del derecho señala la prohibición de establecer un órgano jurisdiccional ad-hoc para el enjuiciamiento de un determinado tema, lo que la doctrina denomina tribunales de excepción”⁵⁴.

Como consecuencias adicionales se establece el requisito que todos los órganos jurisdiccionales sean creados y constituidos por ley, la que los inviste de jurisdicción y competencia. Esta constitución debe ser anterior al hecho que motiva el proceso y debe contar con los requisitos mínimos que garanticen su autonomía e independencia.

Este derecho va de mano con lo que es la predictibilidad que debe garantizar un sistema jurídico ya que los particulares deben estar en la concreta posibilidad de saber y conocer cuáles son las leyes que los rigen

⁵⁴ Monroy. (2010). Concepto de Constitución. Bogotá: I. p. 195

y cuáles los organismos jurisdiccionales que juzgaran los hechos y conductas sin que esa determinación quede sujeta a la arbitrariedad de algún otro órgano estatal.

Derecho a un juez imparcial

“No puede haber debido proceso si el juez es tendencioso. El juez debe ser equidistante respecto de las partes, lo que se concreta en la llamada bilateralidad de la audiencia”⁵⁵. Para evitar estas situaciones hay varios mecanismos jurídicos:

La mayor parte de las legislaciones contemplan la posibilidad de recusar al juez que no aparezca dotado de la suficiente imparcialidad, por estar relacionado de alguna manera (vínculo de parentesco, afinidad, amistad, negocios, etc.) con la parte contraria en juicio.

Una de las garantías básicas en el estado de derecho, es que el tribunal se encuentre establecido con anterioridad a los hechos que motivan el juicio y, además, atienda genéricamente una clase particular de casos y no sea, por tanto, un tribunal ad hoc creado especialmente para resolver una situación jurídica puntual.

⁵⁵ Bobbio. (2011). Teoría General del Derecho. Madrid: Antares. p. 58

Legalidad de la sentencia judicial

En el área civil, la sentencia judicial debe ceñirse a lo pedido por las partes en el proceso, lo que se concreta en la proscripción de la institución de la ultra petita. En el área penal, la sentencia judicial sólo puede establecer penas establecidas por la ley, por delitos también contemplados por la misma.

Derecho a asistencia letrada

“Toda persona tiene derecho a ser asesorado por un especialista que entienda de cuestiones jurídicas (generalmente un abogado). En el caso de que la persona no pueda procurarse defensa jurídica por sí misma, se contempla la institución del defensor o abogado de oficio, designado por el Estado, que le procura ayuda jurídica gratuita”⁵⁶.

Con la finalidad de garantizar que cualquier particular inmerso en un proceso judicial pueda contar con las mejores formas de defender su derecho (y de estar realmente informado del verdadero alcance del mismo) es que se consolida dentro del derecho al debido proceso el derecho de toda persona a contar con el asesoramiento de un letrado

⁵⁶ Hauriou. (2009). Estudio de los conceptos constitucionales modernos. Buenos Aires: Andes. p. 361

(abogado), una persona versada en Derecho. De esa forma se busca garantizar el cumplimiento del principio de igualdad y el uso efectivo del derecho de contradicción.

Existen algunos sistemas jurídicos donde esta garantía es irrenunciable, debiendo los particulares contar siempre con la asesoría de un abogado. Sin embargo existen también sistemas jurídicos que liberalizaron el principio estableciendo la obligación sólo en determinadas materias (Derecho penal). El derecho se consideraría vulnerado si a algún particular no se le permitiera asesorarse mediante un abogado aunque también se señala que se causaría una vulneración al mismo cuando la asesoría brindada (principalmente en el caso de abogados de oficio brindados por el estado) no ha sido la idónea.

Dentro de este derecho, se podría identificar dos caracteres:

- El derecho a la defensa de carácter privado, concretado en el derecho de los particulares a ser representados por profesionales libremente designados por ellos.
- El derecho a la defensa de carácter público, o derecho del justiciable a que le sea proporcionado letrado de oficio cuando fuera necesario y se encontrase en uno de los supuestos que señala la ley respectiva.

Derecho a usar la propia lengua y a ser auxiliado por un intérprete

De acuerdo a Zambrano “Basado en el reconocimiento al derecho fundamental de la identidad cultural, se señala que toda persona tiene el derecho de ser escuchada por un Tribunal mediante el uso de su propia lengua materna”⁵⁷ (p. 73).

Así mismo, en el caso de que una persona comparezca ante un tribunal cuya lengua oficial no es la natural, tiene el derecho a ser asistido por un intérprete calificado.

Este derecho adquiere peculiar significado en zonas geográficas donde la variedad lingüística es amplia (principalmente Europa donde es recogido por el Convenio Europeo de Derechos Humanos y por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Sin embargo, su contenido no sólo se entiende a nivel internacional sino incluso nacional en el caso de que dentro de un país exista más de una lengua oficial o la Constitución del mismo reconozca del derecho de las personas de usar su lengua materna.

“Las reglas del Debido Proceso influyen y se aplican a las actuaciones y formalidades realizadas por aquellas personas que accionan activamente en justicia sea en calidad de demandantes, acusadores privados,

⁵⁷ Zambrano. (2013). Estudio Introductorio al Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. p. 73

querellantes, etc., así también se aplican a los actos procesales de aquellos individuos que son sujetos a dicha acción, por ejemplo los justiciables, imputados o demandados”⁵⁸.

Por lo que las normas del Debido Proceso deben beneficiar igualitariamente a todas las partes en un Proceso Judicial, sean demandantes o fueren demandados o acusados.

Los derechos fundamentales

Entre los derechos fundamentales se establecen los siguientes:

Derechos fundamentales y derechos humanos

La expresión derechos fundamentales hace referencia a aquellas cualidades o valores esenciales y permanentes del ser humano que son objeto de protección jurídica. Con esta denominación nos referimos también a los derechos que están reconocidos y garantizados por la Constitución Política del Estado, que es el nivel superior de toda jerarquía normativa.

“Como ya se dijo, el concepto derechos fundamentales incluye aquellos derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico positivo a partir de la Constitución del Estado, a diferencia de los denominados derechos

⁵⁸ Pérez. (2007). Curso de Derecho Constitucional. Madrid: Marcial. p. 295

humanos, que están positivizados en las declaraciones y convenios internacionales”⁵⁹.

Derechos y garantías

Tradicionalmente, se han identificado o confundido los términos derechos y garantías. Actualmente se establecen las diferencias entre los dos conceptos.

“Los derechos son aquellas facultades o valores esenciales que tiene cada persona y que están reconocidos por el orden jurídico nacional e internacional; el reconocimiento expreso de un derecho significa que no hay trabas para su ejercicio, salvo las limitaciones establecidas por el mismo ordenamiento jurídico”⁶⁰.

“En cambio, las garantías son los medios o instrumentos jurídicos establecidos para asegurar el libre ejercicio de los derechos. Es decir, estas garantías están previstas para proteger a los derechos cuando estos son vulnerados. Por lo tanto, sirven de freno contra la arbitrariedad y la ilegalidad”⁶¹.

⁵⁹ Ojeda. (2010). Compendio de preguntas y respuestas en derecho civil ecuatoriano. Quito: Jurídica. p. 138

⁶⁰ García. (2014). Análisis Jurídico Teórico Práctico del Código Orgánico Integral Penal. Riobamba: Indugraf. p. 95

⁶¹ *Ibíd.* p. 117

Las garantías que están determinadas por la propia Constitución, son generalmente de carácter procesal; así, la acción de amparo o de tutela, el habeas corpus, habeas data, acción de inconstitucionalidad, entre otras.

Derechos y deberes

Al hablar del tema de los derechos no podemos dejar de referirnos a los deberes, pues éstos son el aspecto correlativo de los primeros: a cada derecho corresponde un deber. Se trata de dos dimensiones de una única realidad.

Los derechos fundamentales y los derechos humanos en general) tienen que ser concebidos en esta doble e inseparable dimensión de derechos-deberes.

En conformidad con el aporte de Zambrano “Lo dicho halla su fundamento en la propia naturaleza del ser humano, ser sociable por excelencia. La misma convivencia social exige la interrelación de los derechos con sus correlativos deberes”⁶².

Además, el derecho -o mundo jurídico- no se considera en abstracto, sino conectado con la sociedad concreta, donde las personas, al interactuar, dan origen a un complejo sistema de derechos-deberes.

⁶² Zambrano. (2013). Estudio Introductorio al Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. p. 81

La conducta humana, tomada en su integridad, se mueve dentro de esta simultánea correlación: por un lado, ejercemos derechos, y por otro, cumplimos deberes. Por lo tanto, no es posible adoptar una concepción aislada que nos lleve a pensar erróneamente que sólo poseemos derechos, liberándonos así de los deberes.

Una actitud semejante constituiría una conducta arbitraria, pues, como bien señalara Kant -quien mejor desarrolló esta correlación- el derecho sin deberes es sólo arbitrariedad subjetiva.

Características de los derechos fundamentales

De conformidad con la naturaleza del ser humano, los derechos fundamentales se caracterizan por ser inviolables e irrenunciables.

Para Zambrano “Son inalienables en cuanto no pueden ser transferidos a otras personas, a diferencia de lo que sucede en los demás derechos”⁶³

Son, además, imprescriptibles porque no se adquieren ni se pierden por el simple transcurso del tiempo, como ocurre con el resto de los derechos adquiridos o derivados.

⁶³ Ob. Cit. p. 127

En cuanto a su número, los derechos son ilimitados, lo cual impide realizar una enumeración taxativa de los mismos; ésta será, necesariamente, enunciativa, por lo que en muchas constituciones, al establecer los derechos fundamentales, se deja abierta la posibilidad de que pueda haber otros derechos.

Por otra parte, son indivisibles e interdependientes entre sí, no obstante las clasificaciones que para fines de estudio puedan realizarse. Su carácter universal se ha ido afirmando hasta nuestros días, tras una larga evolución histórica.

4.3 MARCO JURÍDICO

Cuando se trata del aspecto jurídico se revisa los diferentes códigos y leyes con referencia al debido proceso para identificar el fundamento de este aspecto y cómo se lo toma en cuenta en el territorio ecuatoriano.

La Constitución Ecuatoriana

En la Constitución de la República encontramos aspectos importantísimos entre los cuales se describen: el Art. 1, de la Constitución de la República expresa: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,...”⁶⁴

Se da énfasis en que todas las instituciones se rigen por este cuerpo normativo pasando de la idealización a la materialización de los derechos y por ende la justicia.

Hasta hace poco existía demasiada subordinación a la ley, esté bien o mal formulada, sin la existencia de la aplicación de los principios que debe buscar la materialización del ideal de justicia, entonces esté bien o mal, ley era ley y se la aplicaba; la diferencia radica en que la Constitución posee un esquema no reglamentario, por lo que las demás normas deben regirse

⁶⁴ Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 1

a lo que dicta la constitución, defendiendo los derechos, principios y garantías proclamados en ella.

El modelo constitucionalista es realmente nuevo en países latinoamericanos y particularmente en Ecuador, ya que su aprobación se dio en el año del 2008, superando al fin el régimen de legalidad, pero entiéndase con ello que la ley es tan importante si esta defiende los derechos proclamados en la norma suprema.

La nueva dinámica entre los poderes del Estado, no resta la aplicación de normas inferiores, sino que hace que éstas se rijan directamente a la norma superior, en beneficio de los derechos.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona

ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria⁶⁵.

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

El derecho de toda persona a la defensa incluye:

a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

b) Acogerse al silencio.

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 169.-El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán

⁶⁵ Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 76

efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Así también se analiza: “Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico...”⁶⁶

Entonces las demás normas inferiores deben estar supeditadas a la norma constitucional, ya que esta se encuentra en la cúspide dentro de todo el ordenamiento jurídico, trascendiendo en todos los aspectos tanto políticos, sociales, económicos del estado.

El Art. 424 de la Carta Magna manifiesta que: “Las normas y los actos de poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”⁶⁷.

Así también en la Constitución de la República, el Art. 426 dice: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución,.... Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación...”⁶⁸.

⁶⁶ Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 424

⁶⁷ Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Corporación de Estudios y Publicaciones. 424

⁶⁸ *Ibíd.* p. 426

Claramente se identifica el mandato constitucional de que todas las personas están supeditadas a la norma constitucional, pero no hay de que temer ya que, si bien es cierto, los actos de los individuos no deben irrespetar los preceptos constitucionales, ésta es la responsable de que nuestros derechos sean aplicados de forma directa e intransferible.

Por otra parte, se debe enfatizar que la Constitución en su Art. 76, numerales 1) y 7), literales a), b) y c) establece:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:... 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes... 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. C) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones...⁶⁹.

No se pretende establecer que, basados en la igualdad de derechos, no se deba sancionar a quien ha sido responsable de la vulneración de algún derecho, sino que se debe diferenciar el entorno de cada uno de ellos, con

⁶⁹ Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Corporación de Estudios y Publicaciones. Art. 76

la finalidad de que se cumpla con la defensa sin vulnerar el derechos al debido proceso.

“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Entendiendo que “los principios son, como se ha visto, mandatos de optimización de determinados valores o bienes jurídicos” (Diez-Picazo, 2008, p. 50). La Constitución certifica la forma de aplicación de las garantías mediante la ratificación de la vigencia de los principios y garantías constitucionalmente reconocidos.

Código Orgánico Integral Penal (COIP)

El Código Orgánico Integral Penal, a veces simplemente referido por sus siglas COIP, es un conjunto sistematizado y organizado de normas jurídicas de carácter punitivo, es decir un compendio legislativo que establece delitos y penas conforme al sistema penal ecuatoriano.

El proyecto inicial fue presentado por la Comisión de justicia y estructura del estado el 14 de diciembre de 2013 ante la Asamblea Nacional del Ecuador y fue publicado en el registro oficial N. 180 del 10 de febrero de 2014. Este cuerpo legal contiene 730 artículos e incorpora 77 nuevos delitos, que no constaban en el anterior Código Penal.

Antecedentes

El COIP tiene como antecedente el Código penal, creado en el año de 1971, que contenía 636 artículos y ha sido reformado en 46 ocasiones hasta el año 2010.

El nuevo código se crea en razón de la necesidad de incorporar nuevos tipos penales en razón del surgimiento de nuevas modalidades punibles, desvincularse de la influencia del Código italiano, conocido como el Código Rococo y el Código Napoleónico, así como promover mecanismos estratégicos para la adecuación de conductas delictivas de lesa humanidad, derechos humanos y de género.

Significado del COIP

- Se llama Código, porque encierra una verdadera unificación de disposiciones legales: sustantivas, adjetivas y ejecutivas.
- Se llama Orgánico, porque regula el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
- Se llama Integral, porque contiene una reforma integral destinada a que los mandatos constitucionales se hagan realmente efectivos, que implica una construcción normativa conjunta, con una misma perspectiva y un mismo eje articulador: garantizar los derechos de las personas.
- Se llama Penal, porque se refiere a esta materia, esto es como dice el Art. 1, su finalidad es normar el poder punitivo del Estado,

tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas y promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 5., donde señala los Principios Procesales, en el numeral 13) establece como parte de los principios del derecho al debido proceso penal la:

“Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales”⁷⁰.

Deja claro que forma parte de los principios fundamentales del debido proceso la contradicción de las pruebas que la Fiscalía presente en contra del imputado.

Sujetos procesales

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el Art. 439, establece:

“...Son sujetos del proceso penal:

- La persona procesada
- La víctima

⁷⁰ Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. p. 6

- La Fiscalía
- La Defensa⁷¹.

El Art. 440 dice: “Persona procesada.- Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código”⁷².

Es la persona a la que se le atribuye el cometimiento de una infracción penal.

“Dice también: Art. 441.- Víctima.- Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.
2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.
3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.

⁷¹ Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. p. 68

⁷² *Ibíd.* p. 68

4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.
6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.
7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.
8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este”⁷³.

Otro sujeto procesal es la Fiscalía, el Art. 442, dice: “La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa.

⁷³ Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. p. 69

Así también, La Defensa, el Art. 451, expresa: La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos.

La o el defensor público no podrá excusarse de defender a la persona, salvo en los casos previstos en las normas legales pertinentes. La Defensoría Pública asegurará la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso, siempre que no cuente con una o un defensor privado.

La persona será instruida sobre su derecho a elegir otra u otro defensor público o privado. La o el juzgador, previa petición de la persona, relevará de la defensa a la o al defensor público, cuando sea manifiestamente deficiente⁷⁴.

La Ley establece de manera clara que la defensa de una persona estará a cargo de un abogado, de un defensor público o privado.

⁷⁴ Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. p. 71

Procedimiento Ordinario

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su Título VII, establece el Procedimiento Ordinario, en el Capítulo Primero, la Fase de Investigación Previa. El Art. 580 dice: “Finalidades.- En la fase de investigación previa, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo”⁷⁵.

Todo este procedimiento debe desarrollarse ajustándose al debido proceso. Es entonces necesario señalar las Etapas del Procedimiento.

Etapas de Procedimiento

El Código Orgánico Integral Penal, establece:

“Artículo 589.- Etapas.- El procedimiento ordinario se desarrolla en la las siguientes etapas:

1. Instrucción
2. Evaluación y preparatoria de juicio
3. Juicio”⁷⁶.

⁷⁵ *Ibíd.* p. 71

⁷⁶ Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. p. 71

La Etapa de Instrucción compila los elementos de cargo y de descargo que permitirán presentar una acusación y de existir fundamentos se pasa a la siguiente etapa.

La Etapa de Evaluación y preparatoria de juicio incorpora la acusación fiscal, una audiencia preparatoria de juicio y de ser el caso se procede al llamamiento a juicio.

La Etapa de Juicio comprende la acusación, presentación de pruebas, alegatos, la decisión y finalmente la sentencia. Para el desarrollo de la investigación la etapa que nos compete es la Instrucción.

Instrucción

Según lo establece el Art. 590, “La etapa de instrucción tiene por finalidad determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada”⁷⁷.

Para dar inicio a la Instrucción, el Art. 591, señala: “Esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por la o el juzgador a petición de la o el fiscal, cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación”⁷⁸.

⁷⁷ *Ibíd.* p. 71

⁷⁸ Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. p. 71

Se continúa con la audiencia de formulación de cargos, según lo establece el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su Art. 592, estipula que la o el fiscal determinará el tiempo de duración de la instrucción, misma que no podrá exceder del plazo máximo de noventa días.

“...Son excepciones a este plazo las siguientes:

1. En delitos de tránsito la instrucción concluirá dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días.
2. En todo delito flagrante la instrucción durará hasta treinta días.
3. En los procedimientos directos.
4. Cuando exista vinculación a la instrucción.
5. Cuando exista reformulación de cargos.

En ningún caso una instrucción fiscal podrá durar más de ciento veinte días. En delitos de tránsito no podrá durar más de setenta y cinco días y en delitos flagrantes más de sesenta días”⁷⁹.

Se continúa con la Formulación de Cargos, que de acuerdo a lo que estipula el Art. 595, debe contener:

- “1. La individualización de la persona procesada, incluyendo sus nombres y apellidos y el domicilio, en caso de conocerlo.
2. La relación circunstanciada de los hechos relevantes, así como la infracción o infracciones penales que se le imputen.

⁷⁹ *Ibíd.* p. 71

3. Los elementos y resultados de la investigación que sirven como fundamento jurídico para formular los cargos.

La solicitud de medidas cautelares y de protección, salidas alternativas al procedimiento o cualquier otro pedido que no afecte al debido proceso”⁸⁰.

El Código Orgánico Integral Penal, establece un artículo donde se determina los motivos de finalización de la Instrucción.

Conclusión de la Instrucción

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), menciona en su Art. 599 que “La instrucción concluirá por:

1. Cumplimiento del plazo determinado en este Código.
2. Decisión judicial, cuando transcurrido el plazo, la o el fiscal no ha concluido la instrucción”⁸¹.

La actividad del Fiscal debe estar dirigida a probar la existencia del delito, mediante una investigación veraz, pronta, oportuna, apegándose a lo establecido en la ley, respetando el derecho al debido proceso. Pero, al dar por terminada la Instrucción por simple decisión del Fiscal antes del plazo establecido, se conculca el derecho a la defensa al procesado. Con ello se podría juzgar o sentenciar a un inocente. Además, con ello se

⁸⁰ Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. p. 71

⁸¹ *Ibíd.* p. 71

produce una contraposición entre el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Constitución, que es la Norma Suprema.

Al ser la Constitución de la República jerárquicamente superior al Código Orgánico Integral Penal (COIP), las disposiciones legales antes mencionadas tienen el carácter de vinculante, y de no cumplir con ellas, de forma clara se violaría el debido proceso, al otorgar al Fiscal la capacidad de finalizar con antelación la Instrucción.

En base a este Marco Jurídico y por lo expuesto en líneas anteriores se establece la propuesta de esta investigación, de la necesidad de eliminar el numeral 2) del Art. 599, del Código Orgánico Integral Penal, que está en contraposición a lo que establece la Carta Magna.

El debido proceso en los Derechos Humanos

El debido proceso, se consagra en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), así:

Artículo 8 Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

“Artículo 9 Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”

“Artículo 10 Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

El derecho comparado permite conocer cómo se lleva el debido proceso en otras constituciones que hayan tenido similares tipificaciones.

El derecho al debido proceso en Colombia

El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

Esta garantía está consagrada en la Constitución Política de Colombia, al disponer que:

“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por contera, contrarios a los principios del Estado de derecho.

Ello en virtud de que “toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes”.

De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

Sobre el debido proceso administrativo la Corte se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelanta la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos. Conviene recordar lo que sobre el punto ha precisado esta Corporación:

“La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9)

No consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta.

El ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal.

El derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características”.

El debido proceso en la Constitución Chilena

En el sistema normativo constitucional, dentro de los derechos y deberes que consagra, unos de los de mayor relevancia es la garantía establecida en el art 19 n° 3 de la Constitución Política de Chile, precepto que asegura el derecho a una defensa jurídica, el principio de legalidad de los tribunales, el debido proceso, entre otros.

Para ser exactos el debido proceso en la legislación está contemplado en el art. 19 n°3 inc. 5°, donde se señala que: “corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos” (se utilizan las palabras “racional y justo procedimiento” refiriéndose la racionalidad al procedimiento y lo justo a lo sustantivo).

Cea Egaña señala que “la Constitución de Chile reconoce a todas las personas, sin distinción, el derecho a un proceso racional y justo, legalmente tramitado y previo a la sentencia declarativa, constitutiva o de condena que pronuncien los tribunales de derecho permanentes, independientes e incorruptos. En ese proceso se deben contemplar, entre otras garantías, las de publicidad de los actos jurisdiccionales, el derecho a la acción, el oportuno conocimiento de ella por parte de la contraria, el emplazamiento, la adecuada asesoría y defensa con los abogados, la producción libre de pruebas conforme a la ley, el examen y objeción de la

evidencia rendida, la bilateralidad de la audiencia, la facultad de interponer recursos para revisar las sentencias dictadas por tribunales inferiores, el pronunciamiento de los fallos dentro de los plazos legalmente previstos y la fundamentación de aquellos en el régimen jurídico vigente o, en su defecto, en los principios generales del derecho y la equidad natural”.

Respecto del derecho del recurso la Corte Interamericana de Derechos Humanos entiende que: “(...) el derecho de recurrir del fallo es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica. El derecho de interponer un recurso contra el fallo debe ser garantizado antes de que la sentencia adquiera calidad de cosa juzgada. Se busca proteger el derecho de defensa otorgando durante el proceso la posibilidad de interponer un recurso para evitar que quede firme una decisión que fue adoptada con vicios y que contiene errores que ocasionarán un perjuicio indebido a los intereses de una persona”

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Materiales

Entre los materiales que se necesitaron para la realización de la presente investigación se encuentran los siguientes:

Computador Hp; Impresora Epson; Papel Bond A4 75 Gr.; Cartuchos de Tinta; Anillados; Empastados; Internet; Copias; Libros de empresas; Esferográficos; Libretas de registro; Memory Flash.

Métodos

Se utilizaron distintos métodos de investigación para lograr efectuar un estudio académico del tipo superior se encuentran los siguientes:

Inductivo deductivo

Me permitió conocer la realidad del problema a investigar, partiendo de lo particular a lo general. Fue utilizado en la elaboración del marco teórico al descomponer el tema en todas sus partes.

Materialista Histórico

Me permitió conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución, y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente se

desarrolla el debido proceso, así también facilitó hacer la comparación con otras normas legales de otros países.

Descriptivo

Este método permitió realizar una descripción objetiva de la realidad actual en que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en cuanto a la contraposición de la Constitución de la República del Ecuador con el Código Orgánico Integral Penal.

Analítico

Permitió estudiar el problema, enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico y político, así como el análisis de sus efectos. Fue aplicado en el análisis de los resultados, así como en la determinación de los objetivos.

Cabe señalar que la presente investigación la realicé de forma documental, bibliográfica y de campo para de una forma comparativa encontrar normas comunes en el ordenamiento jurídico nacional descubriendo sus relaciones y estableciendo sus diferencias y semejanzas.

Técnicas

Entre las técnicas utilizadas se destacan las siguientes:

Fichas investigativas

Dentro de las técnicas, utilicé las fichas bibliográficas y mnemotécnicas para recolectar información doctrinaria, así mismo mantuve un cuaderno de campo para registrar todos los aspectos relevantes que se puedan establecer durante la investigación casuística y en la recolección de la información.

Entrevista

La entrevista se la realizó con Jueces de la provincia de Zamora Chinchipe con preguntas referentes a vulneración de la normativa constitucional del debido proceso, a través del Art. 2 numeral 599 del Código Integral Penal, y de esta forma tener un criterio de cómo ellos ven la problemática que se genera en torno a este artículo.

Encuesta

La encuesta consistió en un conjunto de preguntas cerradas sobre el tema en estudio como es el debido proceso enmarcado tanto en la normativa constitucional como en el Código Integral Penal, instrumento que fue aplicado a distintos abogados en libre ejercicio de la ciudad de Zamora para determinar sus diferentes puntos de vista sobre esta problemática dentro de su experiencia.

Población

La encuesta será aplicada a 30 abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas legales. En lo referente a las entrevistas se aplicarán a 2 jueces de los juzgados de lo penal.

6. RESULTADOS

Entre los resultados que se determinan una vez aplicado la encuesta entre 30 abogados en libre ejercicio en la ciudad de Zamora se encuentran los siguientes:

Resultados de encuestas

Primera pregunta. ¿Considera usted que el debido proceso en el ámbito penal se encuentra normado a través de la normativa constitucional?

CUADRO Nº 1

DEBIDO PROCESO NORMADO EN NORMATIVA CONSTITUCIONAL

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Zamora

Autor: Stalin León Macas

GRÁFICO Nº 1



Fuente: Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Zamora

Autor: Stalin León Macas

Interpretación

De los resultados obtenidos se determina que el 100% de los abogados en libre ejercicio profesional de Zamora manifiestan que el debido proceso se encuentra dentro de la normativa constitucional.

Análisis

De lo que se aprecia a través de los resultados de esta pregunta los profesionales del derecho conocen que el debido proceso dentro del ámbito penal se encuentra amparado en la norma constitucional, en tal virtud conocen que se debe seguir el proceso evitando vulnerar los derechos de los procesados y de esta forma garantizar una adecuada aplicación de la justicia en los diversos casos presentados.

Del estudio efectuado se determina que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 garantiza el debido proceso, por lo cual consideran que se debe respetar los términos y plazos establecido y que no se puede de forma unilateral considerar culminar determinada etapa, por ello los profesionales del derecho manifiestan que es la Constitución la que prevalece sobre otras leyes y que debe respetarse las garantías constitucionales a los procesado más aún cuando no se intente respetar el debido proceso.

Segunda Pregunta.- ¿En la Constitución de la República del Ecuador aprobada en el 2008 usted considera que se ha tipificado el derecho a la defensa?

CUADRO Nº 2
DERECHO A LA DEFENSA TIPIFICADO EN NORMATIVA
CONSTITUCIONAL

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Zamora
Autor: Stalin León Macas

GRÁFICO Nº 2



Fuente: Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Zamora
Autor: Stalin León Macas

Interpretación

De acuerdo con los resultados presentados se determina que el 100% de los abogados en libre ejercicio manifiestan que el derecho a la defensa se encuentra tipificado en la constitución de la República del Ecuador.

Análisis

De acuerdo con los datos presentados se determina que los abogados en libre ejercicio de Zamora han hecho uso del derecho a la defensa amparados en la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza que nadie podrá ser privado de su derecho a la defensa.

De la revisión doctrinaria se determina que en la Constitución de la República del Ecuador se establece este derecho en el Art. 76, numeral 7 que en su parte pertinente dice así: “El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa...”

De acuerdo a lo citado se determina que nadie puede ser privado de su defensa legal y legítima en ninguna etapa de un procedimiento es decir que no puede existir un criterio para culminar la defensa de una persona procesada.

Más aún en el siguiente literal se estipula claramente que se debe garantizar el tiempo y los medios que posibiliten realizar una adecuada defensa dentro del ámbito penal. Es así que se determina que la defensa

está garantizada a través de la Constitución, así también se determina una prevalencia sobre otras leyes.

Tercera pregunta.- ¿Considera usted que la Constitución de la República del Ecuador prevalece por sobre otras leyes como el Código Integral Penal?

CUADRO N° 3

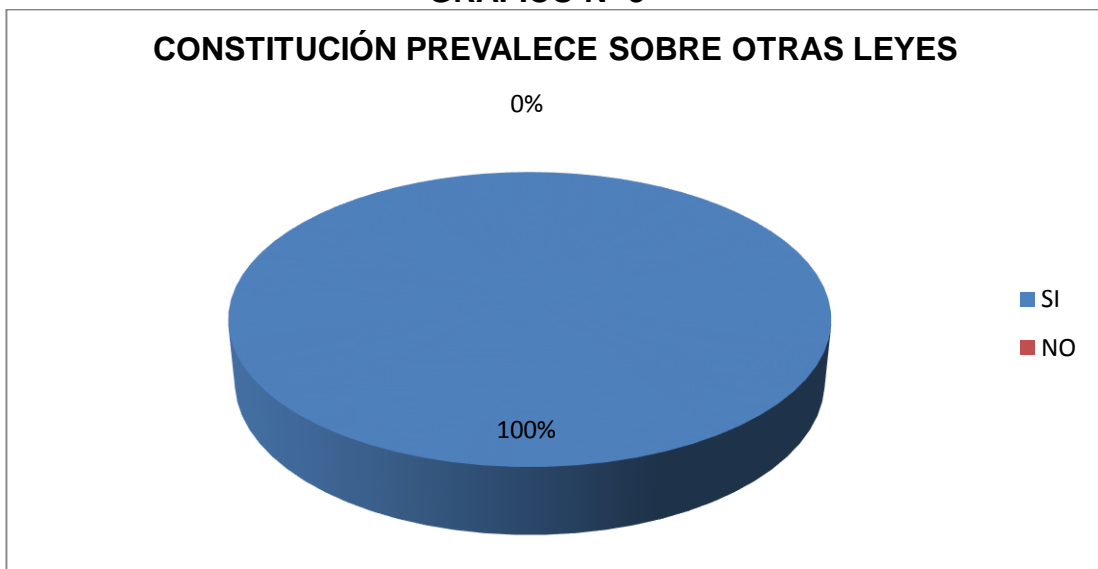
CONSTITUCIÓN PREVALECE SOBRE OTRAS LEYES

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Zamora

Autor: Stalin León Macas

GRÁFICO N° 3



Fuente: Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Zamora

Autor: Stalin León Macas

Interpretación

Del análisis efectuado se determina que el 100% de los abogados en libre ejercicio conocen a la Constitución de la República del Ecuador como la máxima norma y que no existe otra normativa por sobre ella.

Análisis

De acuerdo a los resultados se determina que la Constitución y sus artículos prevalecen por sobre otras normativas creadas a partir de la Constitución por tal razón se debe respetar lo que se encuentre tipificado en ella.

Cuarta pregunta.- ¿En el Código Integral Penal en el numeral 2 Art. 599 se tipifica que el fiscal puede dar por concluida la instrucción fiscal de forma unilateral considera usted que vulnera lo tipificado en la Constitución al no respetar el derecho a la defensa Art. 76?

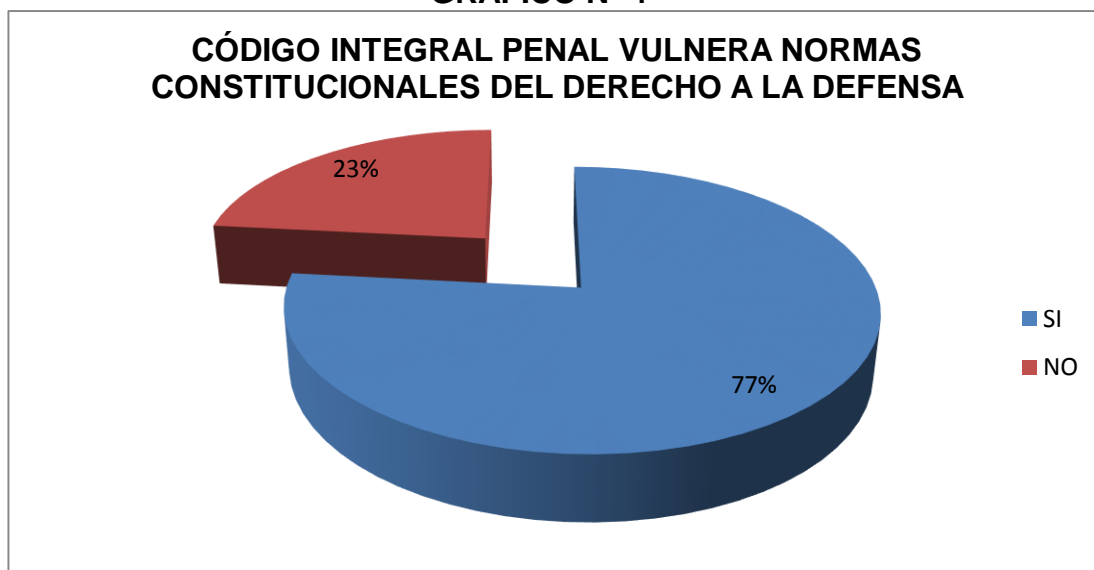
CUADRO Nº 4

CÓDIGO INTEGRAL PENAL VULNERA NORMAS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO A LA DEFENSA

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	77%
NO	7	23%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Zamora
Autor: Stalin León Macas

GRÁFICO N° 4



Fuente: Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Zamora
Autor: Stalin León Macas

Interpretación

De acuerdo a los resultados presentados se determina que el 77% de los abogados en libre ejercicio de Zamora consideran que el Código Integral Penal a través del artículo 599 numeral 2 vulnera a la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76; el 23% de los encuestados no consideran que se vulnere el derecho a la defensa.

Análisis

De acuerdo a los datos presentados se determina que EL Código Integral Penal a través de su Art. 599 numeral 2 en el que se ha tipificado: “Decisión fiscal, cuando la o el fiscal considere que cuenta con todos los

elementos para concluir la instrucción, aun antes del cumplimiento del plazo, siempre y cuando no existan petitorios pendientes de la parte procesada”; a través de este numeral no se respeta el derecho a la defensa de los procesados más aún cuando queda a consideración de un profesional del derecho el dar por concluido una etapa procesal.

Los profesionales que manifiestan que no consideran que se vulneran opinan que es a criterio del Fiscal y este analiza el caso y de ver que se puede acelerar el proceso puede hacer este pedido pero no lo hace sin su fundamento y lo efectúa para evitar la acumulación de procesos y lograr una mejor eficiencia judicial.

Quinta pregunta.- ¿En la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76 numeral 7 literal b se tipifica “Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.”, usted considera que el Art. 599 numeral 2 vulnera este derecho?

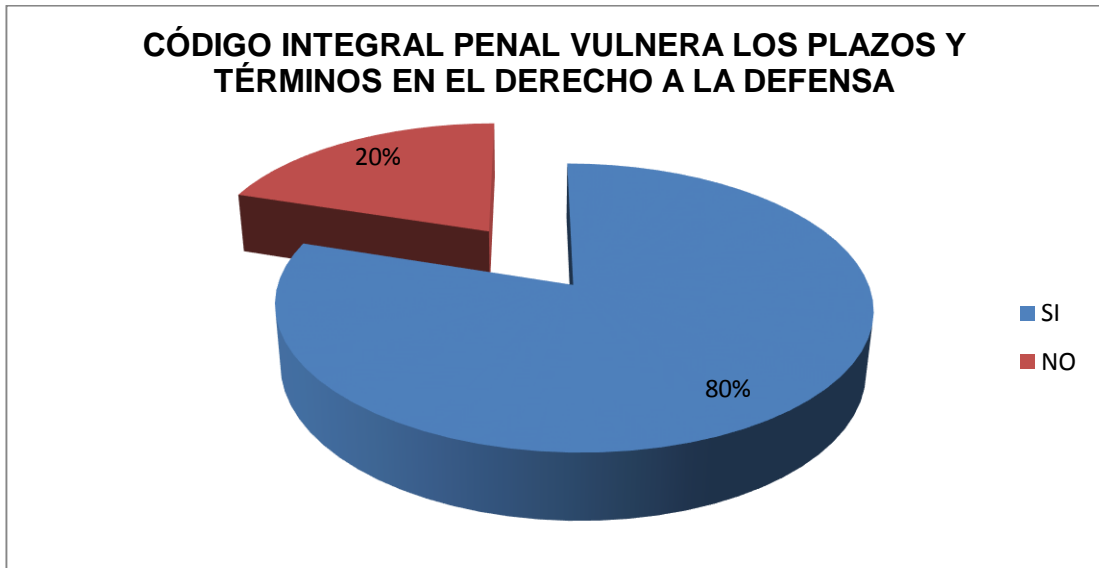
CUADRO Nº 5

CÓDIGO INTEGRAL PENAL VULNERA LOS PLAZOS Y TÉRMINOS EN EL DERECHO A LA DEFENSA

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Zamora
Autor: Stalin León Macas

GRÁFICO N° 5



Fuente: Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Zamora
Autor: Stalin León Macas

Interpretación

De acuerdo con los resultados presentados se determina que el 80% de los abogados en libre ejercicio consideran que los términos y plazos del derecho a la defensa son vulnerados, el 20% no considera que sean vulnerados estos términos y plazos.

Análisis

De acuerdo a los resultados presentados los profesionales del derecho consideran que los términos y plazos se encuentran establecido en cada uno de las etapas del proceso y la instrucción fiscal cuenta con su plazo y que se debe respetar en razón que se debe seguir el debido proceso para

garantizar el derecho adecuado a la defensa de un procesado, y de esta forma tener una adecuada imposición de justicia.

Aquellas personas que no consideran que se vulnera los términos y plazos que se ha establecido a nivel constitucional tienen este criterio en razón que consideran al numeral 2 Art. 599 como un derecho facultativo del Fiscal quien decide al ver que no se podrá reunir mayor documentación agilizar la culminación de una etapa para de esta forma poder dar mayor solución a los problemas legales que se vayan presentando.

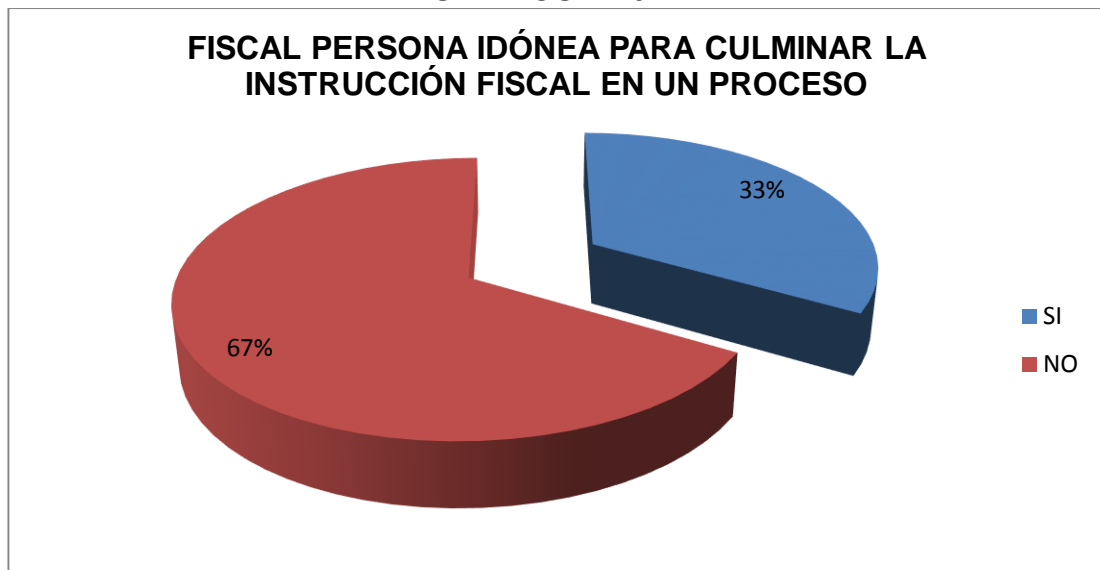
Sexta pregunta.- ¿Considera usted que el fiscal es la persona más idónea para decidir si se debe culminar la instrucción fiscal y no respetar el derecho a la defensa de los procesados?

CUADRO N° 6
FISCAL PERSONA IDÓNEA PARA CULMINAR LA INSTRUCCIÓN
FISCAL EN UN PROCESO

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	33%
NO	20	67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Zamora
Autor: Stalin León Macas

GRÁFICO N° 6



Fuente: Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Zamora

Autor: Stalin León Macas

Interpretación

De acuerdo a los resultados presentados se determina que el 67% considera que el fiscal no es la persona idónea para culminar la instrucción fiscal, el 33% no considera que el fiscal sea la persona indicada para dar culminada una instrucción fiscal.

Análisis

El fiscal es la persona que se encarga de efectuar una investigación fiscal y en nombre del Estado ya sea poner una acusación o no, pero el procesado tiene su derecho a la defensa y él puede considerar que aún faltan requisitos y pruebas por reunir pero el fiscal decide de manera

arbitraria terminarla, es por ello que la mayor cantidad de abogados en libre ejercicio no consideran que sólo sea por consideración de fiscal para dar por concluida esta instrucción.

Los profesionales del derecho que consideran que el fiscal es la persona idónea para dar por terminada la instrucción lo hacen en virtud que consideran él es quien está a cargo del proceso y sabe cómo va y puede determinar los tiempos para dar celeridad a los mismos.

Séptima pregunta.- ¿El Código Integral Penal en el Art. 599. Numeral 2 al facultar al Fiscal dar por concluida la instrucción fiscal no permite que el procesado y su defensor puedan lograr reunir las pruebas necesarias para una legítima defensa?

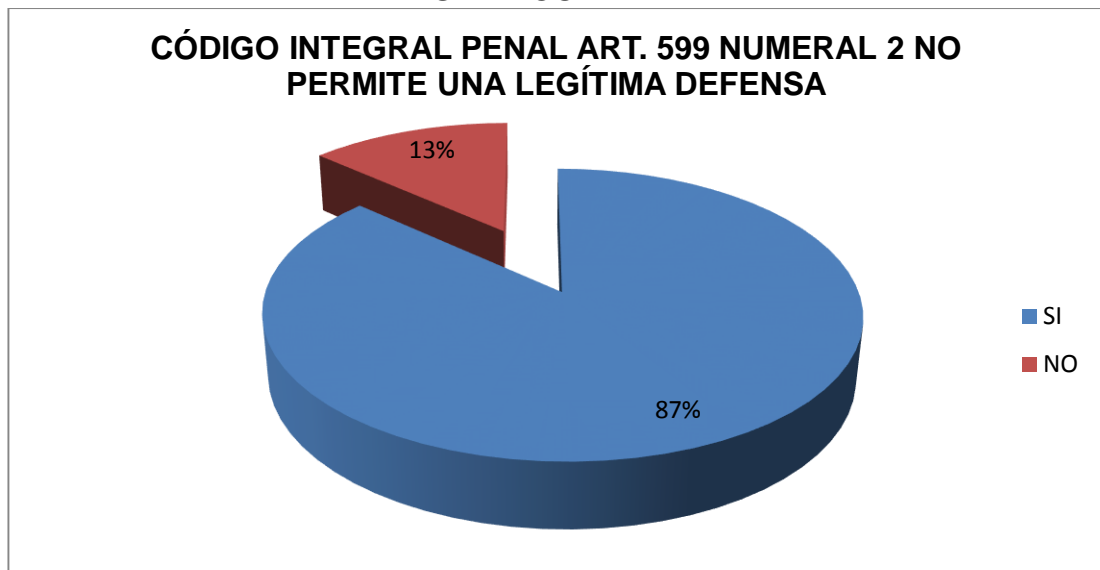
CUADRO Nº 7

CÓDIGO INTEGRAL PENAL ART. 599 NUMERAL 2 NO PERMITE UNA LEGÍTIMA DEFENSA

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Zamora
Autor: Stalin León Macas

GRÁFICO N° 7



Fuente: Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Zamora

Autor: Stalin León Macas

Interpretación

De acuerdo a los datos presentados en la encuesta se determina que el 87% considera que el Código Integral Penal en su Art. 599. Numeral no permite que se reúna todas las pruebas necesarias para la defensa, el 13% de los encuestados manifiesta que si le permite reunir las pruebas necesarias.

Análisis

De acuerdo con los datos presentados se determina que el Código Integral Penal a través de su artículo 599 numeral 2 no permite que se reúna las pruebas necesarias toda vez que se termina una etapa que es

importante como la instrucción en la que se recopila pruebas de cargo y descargo y que debido a distintos factores en varios caso no permite una adecuada terminación de esta etapa, es por ello que consideran que existe vulneración del debido proceso.

Aquellas personas que no consideran que consideran que si se respeta el tiempo lo manifiestan al considerar que el fiscal al ver que no existe otra prueba que se pueda adjuntar puede acelerar el proceso y de esta forma impartir justicia a través del principio de celeridad.

Octava pregunta.- ¿Considera usted necesario que se efectúe una reforma al Código Integral Penal para evitar la vulneración al Debido Proceso con el Art. 599 numeral 2?

CUADRO N° 8

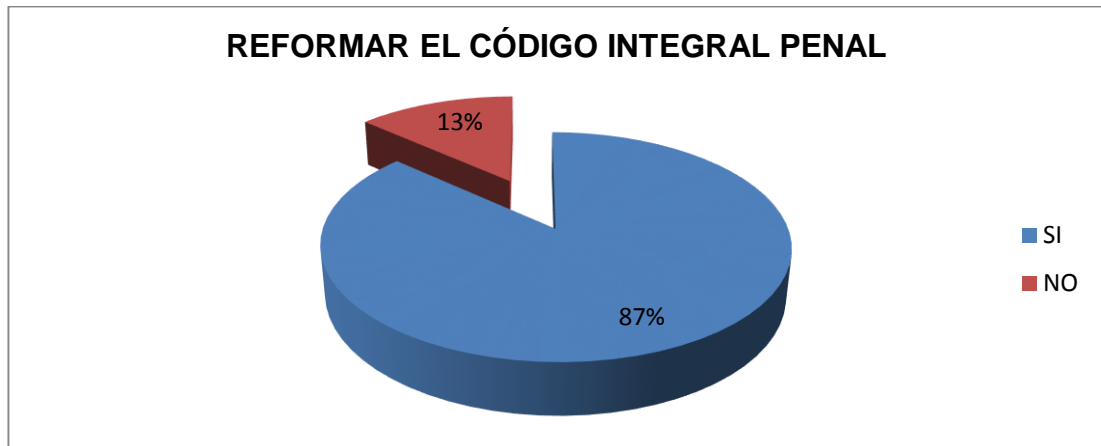
REFORMAR EL CÓDIGO INTEGRAL PENAL

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Zamora

Autor: Stalin León Macas

GRÁFICO N° 8



Fuente: Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Zamora

Autor: Stalin León Macas

Interpretación

De los resultados presentados se determina que el 87% de los abogados en libre ejercicio consideran que si es necesario reformar el Código Integral Penal, el 13% de los abogados manifiesta que no consideran necesario efectuar la reforma.

Análisis

De los datos presentados se determina que la reforma al Código Integral Penal la consideran necesaria toda vez que consideran que al terminar la instrucción fiscal no se permite a la defensa lograr reunir las pruebas necesarias para dar una legítima defensa, así también que no se respeta el debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Resultados de Entrevista

Entrevista a Juez.

1. ¿Cuál es su criterio sobre la atribución que tiene el fiscal para cerrar la instrucción antes de cumplir el plazo señalado, establecido en el artículo 599, numeral 2?

Afirma que esta atribución va en contra de lo establecido en el derecho constitucional al debido proceso, estipulado en el artículo 76, en el numeral 7, literal b) donde se garantiza el tiempo necesario para la defensa del individuo procesado.

2. ¿Cree usted que se cumple con el debido proceso al facultar al fiscal el cierre de la instrucción de forma anticipada?

Asevera no se cumple con el debido proceso ya que la Constitución en el mismo artículo 76, numeral 7, literal a) que establece que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento y es lo que sucede al cerrar la instrucción con antelación.

3. ¿Cree usted que se garantiza el derecho a la defensa de la persona procesada en la etapa de instrucción fiscal, si no se respeta los plazos establecidos en la ley?

Afirma que no se garantiza el derecho a la defensa, ya que si se cierra la instrucción súbitamente, el imputado con su defensa quedan sin posibilidad de recabar pruebas que le permitan refutar las que se presenten en su contra como lo establece el artículo 7, literal h).

Entrevista a segundo juez

.

1. ¿Cuál es su criterio sobre la atribución que tiene el fiscal para cerrar la instrucción antes de cumplir el plazo señalado, establecido en el artículo 599, numeral 2)?

Considera que es anti constitucional en vista de que va en contra del derecho al debido proceso, donde se garantiza al acusado el tiempo necesario para preparar su defensa, establecido en la ley.

2. ¿Cree usted que se cumple con el debido proceso al facultar al fiscal el cierre de la instrucción de forma anticipada?

Considera que el fiscal no debe tener esta atribución, pues se vulnera el derecho a la defensa garantizado en la Constitución. No puede limitarse este derecho en ninguna etapa del procedimiento.

3. ¿Cree usted que se garantiza el derecho a la defensa de la persona procesada en la etapa de instrucción fiscal, si no se respeta los plazos establecidos en la ley?

Ratifica que no se garantiza, vulnera garantías del derecho a la defensa del procesado como plazo, obtener medio adecuados para preparar su defensa y para poder refutar las pruebas en su contra, estipulados en la Constitución.

7. DISCUSIÓN

Se ha hecho un análisis tanto filosófico, doctrinario y jurídico sobre el derecho al debido proceso y a la defensa como parte de él. Por lo que con los resultados expuestos en el punto anterior se puede establecer si se cumple o no lo propuesto en el proyecto de tesis.

Verificación de objetivos

Al constituir el proyecto de tesis, se enuncia un objetivo general y tres objetivos específicos, en base a los cuales se ha orientado el trabajo investigativo; con una hipótesis acorde al mismo.

Los objetivos se han verificado y la hipótesis se ha contrastado durante la investigación, como se describe a continuación:

Objetivo General

El objetivo general trazado en el proyecto de tesis, expresa: “Proponer un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la atribución que se concede al Fiscal, en el Art. 599, numeral 2) a fin de evitar la vulneración de las normas del debido proceso, dejando en indefensión a la persona procesada.”

Este objetivo se ha verificado a lo largo de la investigación, tanto en el desarrollo de los marcos teóricos, como en la investigación de campo, se ha desarrollado el análisis tanto en las normas, en la doctrina, en los conceptos que se encuentran del tema y propuesta planteados. Además se analizan el derecho al debido proceso y a la defensa.

Se entiende a la Constitución de la República garantista de Derechos, entonces lo que importa es poner en praxis esta nueva norma y sobre todo que la Carta Magna mantenga armonía con las otras leyes internas.

Se precisó encuestas, sus preguntas colocadas a establecer la necesidad de la derogación del numeral 2) del Art. 599 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), lo que ayudó a obtener datos tanto cualitativos y cuantitativos, de la problemática propuesta, y fortaleció la propuesta.

El estudio en el trascurso del desarrollo de la tesis, ha hecho efectivo el cumplimiento del objetivo general, y ha aportado para determinación de una propuesta derogatoria que permita viabilizar que se cumpla con el mandato constitucional de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, consagrado en la Constitución de la República.

Objetivos Específicos

El proyecto de tesis, contempló tres objetivos de carácter específico, los que se han comprobado de la siguiente manera:

a) El primer objetivo específico: “Determinar si se garantiza el derecho a la defensa de la persona procesada en la instrucción fiscal.”

Este objetivo ha sido verificado en el desarrollo de los marcos conceptual, doctrinario, jurídico en la aplicación de encuestas.

En el Marco Conceptual se desplegaron temas que se relacionan directamente en el primer objetivo planteado y que auxilian a exponerlo, los conceptos de Derechos, Constitución, Estado, Debido Proceso, aclaran la importancia dentro de la Estructura del Estado que tienen estos “derechos constitucionales” para las personas.

En el Marco Doctrinario al desarrollar el tema Derechos en el Estado Constitucional, se identifica que se está vulnerando el derecho a la defensa y al debido proceso. En la investigación de campo al obtener el criterio también se logra apreciar que las personas sienten que los derechos se ven afectados.

La encuesta suministra el nivel de información que este tema tiene en el ámbito Jurídico, con la realización de las preguntas dos, tres y cuatro se establece que el derecho al debido proceso y a la defensa está siendo vulnerado.

b) El segundo objetivo específico presentado en el proyecto de tesis refiere: “Demostrar la magnitud del perjuicio ocasionado al procesado al momento de otorgar este tipo de atribuciones al fiscal.”

Este objetivo específico se ha verificado en el desarrollo del Marco Conceptual ya que se abordó temas como Derechos, Constitución, Debido Proceso, que sirvieron para realizar un análisis de los derechos constitucionales afectados, por la disposición tema de la discusión.

En el Marco Jurídico se lo ha verificado, al analizar el derecho al debido proceso y a la defensa, en el Marco Doctrinario el desarrollo del tema de los Derechos en el Estado Constitucional en el Ecuador, se establece de qué forma afecta al imputado.

Además el segundo objetivo específico, se verifica en las respuestas de la preguntas dos, que concluyen que, al facultar al fiscal dar por concluida la instrucción por su simple decisión, conculca el derecho al debido proceso del imputado; se reitera esta falta en las preguntas tres y cuatro de la encuesta, en donde se identifica el grave perjuicio que se ocasiona procesado al impedirle presentar las pruebas necesarias previo a su juzgamiento de acuerdo al plazo establecido por la ley. Lo cual también, puede ocasionar gastos innecesarios en la administración de justicia.

c) El tercer objetivo específico planteado en el proyecto de tesis refiere: “ Realizar un proyecto de reforma legal, que garantice la correcta aplicación de las normas del Debido Proceso en el Derecho Procesal Ecuatoriano para evitar la indefensión de las personas involucradas dentro de un proceso Penal.”

El tercer objetivo específico se ha verificado, al desarrollar en el Marco Jurídico un análisis de la Constitución como norma fundamental del Estado.

En el Marco Doctrinario al estudiar los Derechos de las personas en el marco constitucional, con relación al debido proceso y derecho a la defensa del imputado, en la encuesta en las respuestas de la pregunta cinco se constató que es necesario realizar una derogación del numeral 2), del Art. 599 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), pues se vulnera el debido proceso.

Este objetivo se verifica a lo largo de lo referido en el párrafo anterior, ya que se establece que en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) se está vulnerando los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución en el Art. 76, numerales 1) y 7) que plantea que las personas gozarán del derecho al debido proceso, para lo cual contarán con el tiempo y medios adecuados, en condición de igualdad.

Fundamentación jurídica que sustenta la propuesta de reforma

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1 de la Constitución: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia” lo que establece que los derechos son una prioridad dentro de nuestro Estado Constitucional, sobre las formalidades legales, que son legítimamente aplicables sólo cuando estas cumplen las exigencias de la propia Constitución.

De esta forma la Constitución de la República, en su Art. 11, entre sus principios consagra en sus numerales que:

“2. Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado...

3. Los derechos y garantías previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación...

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.” No se puede exceptuar el derecho al debido proceso.

“6. Todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía...

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.” se debe velar por los derechos de las personas. El respeto pleno de los derechos consagrados en la Constitución.

La Constitución consagra también en su: “Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.⁵¹ Con ello se busca el ejercicio pleno de la justicia.

Ello se ratifica en el Art. 84 que dice: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales...”.

Es necesario enfatizar lo que estipula la Constitución de la República, en su “Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”. Se ratifica a la Constitución como norma suprema.

Se establece también: “Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

...Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”

La Constitución al tratarse de defender los derechos es clara, establece diversos principios y garantías, el derecho a la defensa y al debido proceso son reconocidos en la Carta Magna, más aún si es un Estado Constitucional.

El estudio realizado en la presente investigación, las normas establecidas, plantean la necesidad de formular una enmienda constitucional, y al fin tener la seguridad jurídica, necesaria ante este “problema jurídico”.

Pretende que la norma no se contraponga derechos establecidos en la Constitución.

Busca garantizar el derecho a la defensa, mediante la aplicación y respeto al debido proceso es el objeto principal en la presente investigación, por lo

Por lo expuesto en el presente trabajo de investigación, “NECESIDAD DE REFORMAR EL NUMERAL 2) DEL ARTÍCULO 599, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PUES VULNERA LAS NORMAS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO.” Se direcciona a la enmienda constitucional sin lugar a duda, cuyo único fin es hacer que los derechos constitucionales se cumplan y no se vulneren por consideraciones subjetivas.

8. CONCLUSIONES

La Constitución de la República del Ecuador establece en el capítulo cuarto los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, es así que en el Capítulo Octavo se establece los derechos de protección.

El debido proceso se encuentra garantizado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador garantizando de esta forma que todo proceso se respetarán los derechos de las personas y a seguir un debido proceso.

El derecho a la defensa está garantizado en la Constitución Ecuatoriana a través del Art. 76; numeral 7 literal a en el que se establece que “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”

A través del Código Integral Penal en el Art. 599 numeral 2 se deja a decisión del fiscal dar por terminada la instrucción fiscal de acuerdo a lo tipificado: “Decisión fiscal, cuando la o el fiscal considere que cuenta con todos los elementos para concluir la instrucción, aun antes del cumplimiento del plazo, siempre y cuando no existan petitorios pendientes de la parte procesada.”

Los profesionales del derecho consideran que a través del numeral 2 del Art. 599 del Código Integral Penal se vulnera los derechos de los procesados cuando no se les permite hacer uso del tiempo establecido para la realización de la instrucción fiscal.

Los profesionales del derecho de la ciudad de Zamora se muestran de acuerdo con la realización de una propuesta al ver que a través del Código Integral Penal con el artículo 599 en análisis no respeta el debido proceso consagrado constitucionalmente.

9. RECOMENDACIONES

Los abogados en libre ejercicio deben respetar los derechos establecidos tanto en la constitución como en las convenciones de derechos humanos y ninguna norma puede estar sobre ellos.

En el Consejo de la Judicatura se debe respetar el debido proceso consagrado en la constitución de la República del Ecuador es así que todas las normas ecuatorianas deben respetar al debido proceso consagrando los derechos a la defensa como el derecho a la defensa.

La Fiscalía General del Estado no debería dar por terminada la instrucción fiscal de acuerdo a su decisión debido a que el procesado puede llegar a reunir pruebas con incidencia dentro del proceso legal.

El Consejo de la Judicatura debe respetar los derechos de todas las personas procesadas más aún si el debido proceso dentro de un proceso puede ser vulnerado por ello se recomienda a los profesionales del derecho hacer respetar el debido proceso en salvaguarda de los derechos de todas las personas.

A la Asamblea Constituyente se recomienda elaborar una propuesta de reforma jurídica en la que se analice de una mejor forma el Artículo 599

numeral 2 para evitar que se vulnere el debido proceso y se respete los plazos establecidos especialmente en la etapa de instrucción fiscal.

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica

La propuesta se la plantea en base al marco legal vigente:

Asamblea Nacional de la República del Ecuador

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia;

Que, la Constitución de la República establece como deber del Estado garantizar a todas las personas el goce de los derechos, deberes y oportunidades, previstos en la Constitución, sin discriminación;

Que, la Constitución de la República establece que los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, y reconoce el derecho a la seguridad jurídica;

Que, el Art. 76, de la Constitución de la República asegura el derecho a la defensa y al debido proceso;

Que, el Art. 424 establece que la Constitución de la República es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico;

Que, es deber de la Asamblea Nacional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 120, numeral 6), “expedir, reformar y derogar leyes” sobre todo en busca de justicia.

En ejercicio de las atribuciones y las facultades que establecen en el artículo 120, numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir:

REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Reformar el Artículo 599 a través de la derogación del numeral 2 por lo que para culminar una instrucción fiscal se pueden dar cualquiera de los dos condiciones:

“Artículo 599.- Conclusión de la instrucción.- La instrucción concluirá por:

1. Cumplimiento del plazo determinado en este Código.
2. Decisión judicial, cuando transcurrido el plazo, la o el fiscal no ha concluido la instrucción.”

Disposición Final Única.- La presente Ley reformativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

f.) GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO

Presidenta

f.) ABG. GALO PLAZAS DÁVILA

Prosecretario General Temporal

10. BIBLIOGRAFÍA

- Acosta. (2009). *Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano, Serie Investigación*. Quito: Jurídica.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ávila. (2010). *Desafíos Constitucionales. La Constitución Ecuatoriana del 2008. Perspectiva*. Quito: V&M Gráficas.
- Bobbio. (2011). *Teoría General del Derecho*. Madrid: Antares.
- Cabanellas. (2007). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Costales. (2002). *Introducción al Derecho Penal*. Quito: Pudellesco.
- Diez-Picaso. (2008). *Sistema de Derechos Fundamentales*. Thomson Civitas.
- Etcheberry. (2012). *Derecho Penal*. Medellín: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda.
- Ferrajoli. (2010). *Derechos y Garantías, La Ley del Más Débil*. Bogota: Trotta.
- García. (2014). *Análisis Jurídico Teórico Práctico del Código Orgánico Integral Penal*. Riobamba: Indugraf.
- Hauriou. (2009). *Estudio de los conceptos constitucionales modernos*. Buenos Aires: Andes.

- Heller. (2009). *Conceptos de Estado y Constitución*. Bogotá: Andes.
- Ihering. (2012). *El debido proceso en el derecho penal*. Buenos Aires: Heliasta.
- Isuani. (2011). *Tres Enfoques Sobre el Concepto de Estado*. Buenos Aires: Universitario.
- Lassae. (2009). *Conceptos sobre el constitucionalismo*. Mexico: Azteca.
- Monroy. (2010). *Concepto de Constitución*. Bogotá: I.
- Ojeda. (2010). *Compendio de preguntas y respuestas en derecho civil ecuatoriano*. Quito: Jurídica.
- Pérez. (2007). *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid: Marcial.
- Silvestroni. (2012). *Análisis del derecho penal moderno*. Buenos Aires: Fernández.
- Valdivieso. (2011). *Derecho a un juicio rápido*. Cuenca: Ediciones Carpol.
- Zambrano. (2013). *Estudio Introductorio al Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

11. ANEXOS



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Tema:

“Vulneración a la normativa constitucional del debido proceso con el numeral 2 Art. 599 del Código Orgánico Integral Penal.”

*Proyecto de Tesis
previo a la obtención del
título de Abogado.*

1859

Autor:

Ángel Stalin León Macas

LOJA – ECUADOR

2016

a. Tema

Vulneración a la normativa constitucional del debido proceso con el numeral 2 Art. 599 del Código Orgánico Integral Penal

b. Problemática

El Art. 599 del Código Orgánico Integral Penal en su numeral 2 establece “Decisión fiscal, cuando la o el fiscal considere que cuenta con todos los elementos para concluir la instrucción, aun antes del cumplimiento del plazo, siempre y cuando no existan petitorios pendientes de la parte procesada”, de acuerdo a esto el proceso se termina en caso de que el fiscal lo decida aun existiendo plazos que deban cumplirse, esto vulnera el principio del debido proceso en el que se tipifica que toda persona tiene derechos y entre estos derechos se encuentran los plazos establecidos en cada una de las etapas procesales que deben ser respetadas.

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76 “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso”, artículo que no se respeta con el actual Código Orgánico Integral Penal al vulnerarse el debido proceso al culminar la instrucción fiscal por decisión del fiscal no respetándose los términos y plazos en las etapas procesales. Es por ello que origina que se presenten varias demandas de la parte afectada debido a que consideran que no se ha respetado el debido proceso dentro de la instrucción fiscal que se encuentre imputado por el cometimiento de un delito.

La Constitución de la República del Ecuador establece varias garantías que aseguran un debido proceso y respeto hacia los derechos humanos,

es así que se ha establecido el derecho a la defensa en el numeral 7 del Art. 76 que de forma literal manifiesta:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

En el literal se tipifica de forma clara que nadie podrá ser privado a la defensa en ninguna etapa, es decir toda persona cualquiera sea su condición tiene derecho a buscar los medios que prueben su inocencia, así como hacer uso de los plazos establecidos para lograr preparar de forma adecuada su defensa, no se ha tipificado que se deba concluir en algún momento la defensa de un imputado, esto con la finalidad de garantizar los derechos personales.

Toda persona tiene derecho a una legítima defensa en la que busca presentar las pruebas de descargo contra el delito que se le está imputando, es así que la Constitución de la República del Ecuador ha establecido los tiempos y plazos respectivos, para que la persona que se

encuentre implicada reúna la documentación acción que es vulnerada en caso de que el fiscal decida terminar la instrucción fiscal.

Al haber analizado tanto la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 y lo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 599, numeral 2 se determina que existe un problema jurídico en el que se contraponen dos leyes el Código Orgánico Integral Penal faculta al fiscal terminar la instrucción antes del cumplimiento de los plazos de considerar el necesario, pero la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de todo imputado a que se le respete los plazos que se le han establecido para lograr un adecuado proceso.

El presente problema jurídico ocasiona un conflicto al momento que el fiscal puede terminar una instrucción pero este acto puede ser apelado por un infractor al considerarse que no se ha respetado el debido proceso en lo referente al cumplimiento de los plazos establecidos, así también el problema es de tipo social, ya que se puede llegar a sentenciar a una persona quien no haya logrado preparar de forma correcta su defensa, al fiscal haber terminado antes del plazo establecido el proceso.

c. Justificación

La ejecución de la presente investigación radica de una gran importancia, por cuanto es un tema que en primer lugar busca evitar que dos normas legales se contrapongan como es el caso de la Constitución de la

República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, así también se busca garantizar el respeto hacia el derecho al debido proceso de un imputado.

Justificación jurídica

La presente investigación será motivo de un riguroso análisis de los estudios realizados en materia jurídica, por ello se buscará en las mejores fuentes de consulta, así como realizar una rigurosa investigación de campo que lleve a obtener los mejores resultados y las mejores conclusiones a fin de que sirva de fuente de información y consulta para los estudiantes y profesionales del Derecho que traten sobre el tema del debido proceso.

La Constitución de la República del Ecuador es la ley que prevalece sobre cualquier otra norma así lo tipifica el Art. 424:

“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”

De acuerdo a este artículo las otras leyes deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, es por ello que el trabajo se justifica en razón que el Art. 599 en el numeral 2 se contrapone con el Art.

76 de la Constitución de la República de Ecuador, por lo cual se hace necesario de una investigación que pueda hacer la reforma adecuada de tal forma que se respete las normas constitucionales.

Justificación social

La investigación se justifica desde el aspecto social al permitir a la sociedad saber que cuenta con normas que respetan los derechos de las personas, así también se garantizará que toda persona que se encuentre imputada en un proceso penal tendrá derecho a un debido proceso, logrando de esta forma definir saber que cuenta con los términos y plazos correctos para reunir la documentación que le permita una legítima defensa.

Justificación académica

El tema a desarrollarse sobre el análisis al debido proceso en el aspecto de los derechos de los imputados se encuentra dentro de los lineamientos académicos de la carrera de derecho, lo que permitirá al autor poner en práctica los distintos conocimientos adquiridos durante su preparación académica, así también el trabajo constituirá en una fuente de consulta para futuras nuevas investigaciones en el ámbito del análisis de las ciencias penales.

d. Objetivos

Entre los objetivos que se plantean en la investigación se encuentran los siguientes:

Objetivo general

Realizar el análisis jurídico sobre la vulneración a la normativa constitucional del debido proceso con el numeral 2 del Art. 599 del Código Integral Penal.

Objetivos específicos

- Realizar el análisis jurídico de la constitución y leyes con referencia al debido proceso.
- Analizar cómo se lleva el actual proceso de instrucción fiscal y si se respeta el derecho al debido proceso.
- Identificar los diferentes efectos en la persona imputada al no respetarse los términos establecido en el debido proceso.
- Elaborar una propuesta de reforma jurídica que permita eliminar la contraposición existente entre la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal sobre la culminación del proceso de instrucción fiscal.

e. Marco teórico

Marco Doctrinario

Para efectos de la investigación es necesario establecer doctrina.

El Derecho Penal, se constituye en: “El conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho y a la pena como legítima consecuencia” (Costales, 2002, p. 21).

Hace referencia el Dr. Alonso Rodríguez en la guía de estudio, año 2009, que Luis Jiménez de Asúa, define al Derecho Penal como

El conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma a una pena finalista o una medida aseguradora. (Rodríguez, 2010, p. 185)

Una vez definido el Derecho Penal, en este contexto, es necesario señalar que el sistema procesal será un medio para la realización de la Justicia.

Éste deberá hacer efectiva las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia.

No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades, por lo que la Constitución política de la República del Ecuador, que es la norma fundamental de la cual emanan los principios rectores de nuestro sistema procesal penal, establece las pautas, dentro de las cuales, las normas legales han de regular el desenvolvimiento del proceso penal, con el fin de garantizar la justicia.

Marco Conceptual

Para el desarrollo de la investigación se emplearán y estudiarán los siguientes términos jurídicos:

Debido Proceso

Es un derecho humano específico que aglutina un conjunto de derechos, que respetados dentro del proceso judicial que se le sigue a un individuo, le permiten ejercer su defensa material, y posibilitan la toma de una decisión justa. Así mismo, el debido proceso es una garantía constitucional respecto de otros derechos.

Derecho a la defensa

Es el derecho de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia.

La infracción penal y su clasificación

La infracción es el incumplimiento o inobservancia de algún tipo de norma que regula el comportamiento humano en un contexto determinado. Se clasifican en contravención y delito.

Contravención

Como ya se manifestó en anteriores líneas, la contravención forma parte de la infracción penal y por ende es una inobservancia de las leyes, pero a diferencia del delito a la contravención se la podría ubicar un escalón más abajo ya que no se trata por lo general de infracciones tan serias.

Delito

El jurisconsulto Francesco Carrara, define al delito como "La infracción de la ley del estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".

Hay que señalar que la gravedad de la infracción la calificará como contravención o delito, siendo la más grave el delito por la magnitud del daño que se ocasiona, pues no es lo mismo el homicidio que la

producción de lesiones ya que ocasionan mayor o menor daño y alarma social en el colectivo.

Principio de contradicción

Este principio es la piedra angular al derecho a la defensa, pues permite la contradicción, con pruebas, de la teoría del caso mantenida por la parte contraria, así mismo, es el mecanismo que utilizará el demandado para ser oído; lo que se concreta en una situación a juicio regular y válida conforme al derecho.

Marco Jurídico

Dentro de las normas, materia de estudio del presente proyecto de investigación se encuentran las siguientes:

Constitución de la República del Ecuador.-

El Art. 76, que hace referencia al debido proceso, haciendo énfasis en el numeral 7) literal b) que de manera textual manifiesta: “Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa”⁸²

⁸² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2008, pág. 18.

Se analizará a la Constitución como norma suprema y su prevalencia sobre cualquier otra norma jurídica, para lo cual se tomará como base el Art. 424. del cuerpo legal que titula el presente apartado; y. demás artículos que sean pertinentes para el desarrollo de la tesis reformativa que sostengo.

Código Orgánico Integral Penal.- Se estudiará lo planteado en el Art. 599, literal 2) del cual nace el tema de investigación, mismo que rompe las normas del debido proceso, en el que se faculta al fiscal, concluir con la instrucción antes de tiempo, siempre que no existan diligencias pendientes de realizar, pero de ésta manera no se da cabida a la contradicción de lo manifestado por el acusador.

Así como también se analizarán los principios procesales, en especial, el numeral 13), del artículo 5 que hace referencia al principio de contradicción, pues forma parte indispensable del debido proceso y del derecho a la defensa que posee toda persona a la cual se le imputa el cometimiento de una infracción.

Y todos aquellos artículos que abonen con jurisprudencia para el desarrollo del tema de investigación.

f. Metodología

Es preciso anotar que para la realización del presente trabajo de investigación me serviré de los distintos métodos, técnicas y procedimientos que la investigación científica proporciona; es decir los medios que permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos de los fenómenos que se producen en convivir social y de manera particular en la administración pública; conjugando la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, por ello en la presente investigación utilizaré los siguientes métodos:

Inductivo deductivo

Me permitirá conocer la realidad del problema a investigar, partiendo de lo particular a lo general. Será utilizado en la elaboración del marco teórico al descomponer el tema en todas sus partes.

Materialista Histórico

Me permitirá conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución, y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente se desarrolla el debido proceso, así también facilitará hacer la comparación con otras normas legales de otros países.

Descriptivo

Este método permitirá realizar una descripción objetiva de la realidad actual en que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en cuanto a la contraposición de la Constitución de la República del Ecuador con el Código Orgánico Integral Penal.

Analítico

Permitirá estudiar el problema, enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico y político, así como el análisis de sus efectos. Será aplicado en el análisis de los resultados, así como en la determinación de los objetivos.

Cabe señalar que la presente investigación la realizaré de forma documental, bibliográfica y de campo para de una forma comparativa encontrar normas comunes en el ordenamiento jurídico nacional descubriendo sus relaciones y estableciendo sus diferencias y semejanzas.

Técnicas

Dentro de las técnicas, utilizaré las fichas bibliográficas y mnemotécnicas para recolectar información doctrinaria, así mismo mantendré un cuaderno

de campo para registrar todos los aspectos relevantes que se puedan establecer durante la investigación casuística y en la recolección de la información o a través de la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista.

La encuesta será aplicada a 30 abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas legales. En lo referente a las entrevistas se aplicarán a 2 jueces de los juzgados de lo penal.

g. Cronograma

Cuadro No. 1

Nº	ACTIVIDADES	MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE			
1	Proyecto de Investigación	■	■	■	■																
2	Avance de Investigación 1					■	■	■													
3	Aplicación de las Técnicas de Encuestas									■	■										
4	Presentación del Avance de la Investigación 2									■	■	■	■								
5	Presentación de la Investigación Final													■	■	■					
6	Presentación y Socialización de la Investigación																	■	■		

h. Presupuesto y financiamiento

Recursos Humanos

- **Director de Tesis:** Por designar
- **Encuestados:** Abogados y jueces
- **Postulante:** Ángel Stalin León Macas

Recursos Materiales y Costos

Se utilizarán: Computador Hp; Impresora Epson; Papel Bond A4 75 Gr.; Cartuchos de Tinta; Anillados; Empastados; Internet; Copias; Libros de empresas; Esferográficos; Libretas de registro; Memory Flash.

Recursos Financieros

Cuadro No. 2

USD. En dólares de los estados Unidos de América			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
Computador Hp	1	850,00	850,00
Impresora Epson	1	220,00	220,00
Papel Bond A4 75 Gr.	4	4,00	16,00
Cartuchos de Tinta	4	10,00	40,00
Anillados	8	1,00	8,00
Empastados	3	10,00	30,00
Internet	50	1,00	50,00
Copias	300	0,02	6,00
Libros de empresas	1	130,00	130,00
Esferográficos	2	0,35	0,70
Libretas de registro	1	2,50	2,50
Memory Flash	1	15,00	15,00
Imprevistos 5%	1	68,41	68,41
TOTAL			1436,61

Financiamiento

El presupuesto de los gastos que ocasionará la presente investigación será financiado con recursos propios de la postulante.

i. Bibliografía

Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2008.

Código Orgánico Integral Penal, Asamblea Nacional, Registro Oficial 180, del 10 de febrero del 2014.

COSTALES TERÁN, Luis, Introducción al Derecho Pena, editores PUDELLESCO, Quito – Ecuador, 2002.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Quito-Ecuador.

CABANELAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, 16 Ed. Buenos Aires 2010. Tandazo, I. (2008) “*El análisis de factibilidad una nueva perspectiva empresarial*”. España: Editorial Eliasta.

Tello, C. (2013) “*El estudio de factibilidad de una empresa*” México: Editorial Mc. Graw Hill.

Torres, G. (2010). “*Los estudios técnicos parte importante de la factibilidad*” Bogotá: Editorial Cúspide.

j. anexos

Anexo 1. Modelo de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ENCUESTA

Objetivo

El motivo de la presente es con la finalidad de analizar si a través del Código Integral Penal vulnera el debido proceso al dar por concluida el proceso de instrucción fiscal a consideración del Fiscal. Por lo cual ruego contestar una sola pregunta.

Primera pregunta. ¿Considera usted que el debido proceso en el ámbito penal se encuentra normado a través de la normativa constitucional?

SI ()

NO ()

Segunda Pregunta.- ¿En la Constitución de la República del Ecuador aprobada en el 2008 usted considera que se ha tipificado el derecho a la defensa?

SI ()

NO ()

Tercera pregunta.- ¿Considera usted que la Constitución de la República del Ecuador prevalece por sobre otras leyes como el Código Integral Penal?

SI ()

NO ()

Cuarta pregunta.- ¿En el Código Integral Penal en el numeral 2 Art. 599 se tipifica que el fiscal puede dar por concluida la instrucción fiscal de forma unilateral considera usted que vulnera lo tipificado en la Constitución al no respetar el derecho a la defensa Art. 76?

SI ()

NO ()

Quinta pregunta.- ¿En la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76 numeral 7 literal b se tipifica “Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.”, usted considera que el Art. 599 numeral 2 vulnera este derecho?

SI ()

NO ()

Sexta pregunta.- ¿Considera usted que el fiscal es la persona más idónea para decidir si se debe culminar la instrucción fiscal y no respetar el derecho a la defensa de los procesados?

SI ()

NO ()

Séptima pregunta.- ¿El Código Integral Penal en el Art. 599. Numeral al facultar al Fiscal dar por concluida la instrucción fiscal no permite que el procesado y su defensor puedan lograr reunir las pruebas necesarias para una legítima defensa?

SI ()

NO ()

Octava pregunta.- ¿Considera usted necesario que se efectúe una reforma al Código Integral Penal para evitar la vulneración al Debido Proceso con el Art. 599 numeral 2?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 2. Modelo de Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ENTREVISTA

Objetivo

El motivo de la presente es con la finalidad de analizar si a través del Código Integral Penal vulnera el debido proceso al dar por concluida el proceso de instrucción fiscal a consideración del Fiscal.

1. ¿Cuál es su criterio sobre la atribución que tiene el fiscal para cerrar la instrucción antes de cumplir el plazo señalado, establecido en el artículo 599, numeral 2?
2. ¿Cree usted que se cumple con el debido proceso al facultar al fiscal el cierre de la instrucción de forma anticipada?

3. ¿Cree usted que se garantiza el derecho a la defensa de la persona procesada en la etapa de instrucción fiscal, si no se respeta los plazos establecidos en la ley?

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

Loja 18 de Mayo del 2016

Dr. Marcelo Costa Cevallos.
COORDINADOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MED DE LA UNL
En su despacho.-

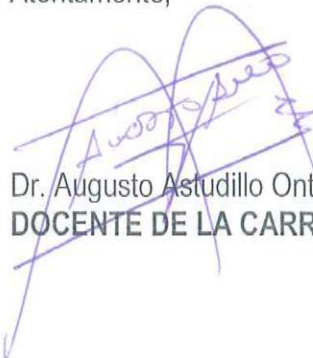
De mi consideración:

He sido notificado con el decreto administrativo de fecha 18 de Mayo de 2016, en el que me encarga para que informe sobre la **estructura y coherencia** del proyecto de tesis presentado por el /o la/ postulante: **ÁNGEL STALIN LEÓN MACAS**, cuyo título denominado es "**VULNERACIÓN A LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO CON EL NUMERAL 2 ART. 599 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**", en tal virtud, le hago conocer a Usted que una vez revisado el proyecto, éste contiene los elementos descritos en el Art. 135 del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Loja, por consiguiente emito **Informe favorable de estructura y coherencia del proyecto** de tesis antes mencionado de conformidad con lo establecido en el Art. 134 del mismo cuerpo legal, quedando habilitado el postulante para realizar la investigación en referencia.

Salvando su mejor e ilustrado criterio.

Aprovecho la oportunidad para expresar mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Dr. Augusto Astudillo Ontaneda.
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MED DE LA UNL

ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORIA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	iii
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
5. MATERIALES Y METODOS.....	80
6.RESULTADOS.....	84
7. DISCUSIÓN.....	102
8. CONCLUSIONES.....	111
8 RECOMENDACIONES.....	113
8.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	115
9 BIBLIOGRAFÍA.....	118
10 ANEXOS.....	120
11 INDICE.....	146